



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

KEVIN EDUARDO MALDONADO BLAS
ORCID: 0000-0002-9267-6643

ASESOR

MAG. MARTIN VICENTE TOVAR CERQUEN
ORCID: 0000-0003-4230-7572

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Maldonado Blas, K. E. (2023). *La influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Kevin Eduardo Maldonado Blas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76332766
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9267-6643
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09700062
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4230-7572
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yurela Kosett Yunkor Romero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	20118250
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume García
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Datos de la investigación	
Título de la investigación	La influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado

Línea de investigación del Programa	Enfoque Interdisciplinario de la ciencia jurídica
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Marcos Enrique Tume Chunga y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022"

Presentado por el Bachiller:

KEVIN EDUARDO MALDONADO BLAS

Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 18 días del mes de abril del 2023.

Dra. Yurela Kosett Yunkor Romero
Presidente

Mg. Marcos Enrique Tume Chunga
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Martin Vicente Tovar Cerquen docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

"LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE PRISION PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021 – MARZO 2022"

Del bachiller Kevin Eduardo Maldonado Blas, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 18 de Abril de 2023



Martin Vicente Tovar Cerquen

DNI N° 09700062

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mamá Carmen y papá Arturo, quienes en ausencia de mis padres asumieron la tarea de formarme con valores de bien y enseñarme que nada en esta vida se logra sin esfuerzo y sacrificio. Por acompañarme en esta travesía, todos mis logros serán fruto de lo que hicieron y lograron en mí.

AGRADECIMIENTOS

Al Señor de los Milagros, señor y dador de la vida y del perdón, por guiar mis pasos y protegerme de toda adversidad. A mis hermanos, por ser el motor de mi vida y de superación, por inspirarme a ser el hermano - padre que merecen y a la Universidad Autónoma, por abrirme las puertas y ayudarme a cumplir el sueño de ser profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Justificación e importancia de la investigación	17
1.3. Objetivos de la investigación	19
1.4. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	21
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	28
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	65
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	69
3.2. Población y muestra.....	70
3.3. Hipótesis	71
3.4. Variables – Operacionalización.....	72
3.5. Métodos y técnicas de investigación	76
3.6. Procesamiento de los datos	76
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	78
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con variables	79
4.3. Contrastación de hipótesis	91
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	95
5.2. Conclusiones.....	96
5.3. Recomendaciones.....	98
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de dimensionalidad
Tabla 2	Proposiciones teóricas
Tabla 3	Interpretación de las teorías
Tabla 4	Relaciones empíricas de las teorías con la problemática
Tabla 5	Contrastación de las preposiciones
Tabla 6	Selección de las mejores propuestas teóricas
Tabla 7	Reformulación de teorías
Tabla 8	Población de estudio
Tabla 9	Muestra de estudio
Tabla 10	Operacionalización de la variable 1
Tabla 11	Operacionalización de la variable 2
Tabla 12	Resultados de KR20
Tabla 13	Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?
Tabla 14	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?
Tabla 15	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el tipo penal puede desvincularse del hecho?
Tabla 16	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?
Tabla 17	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?
Tabla 18	Resultado de ¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?
Tabla 19	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?

Tabla 20	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?
Tabla 21	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la apariencia del delito se acredita con indicios?
Tabla 22	Resultado de ¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?
Tabla 23	Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe aplicar debidamente el test de proporcionalidad?
Tabla 24	Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el análisis de la proporcionalidad, tenga influencia en la imposición de dicha medida?
Tabla 25	Contraste de hipótesis general
Tabla 26	Contraste de hipótesis específica 1
Tabla 27	Contraste de hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Fórmula de KR20
- Figura 2 Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?
- Figura 3 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?
- Figura 4 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el tipo penal puede desvincularse del hecho?
- Figura 5 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?
- Figura 6 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?
- Figura 7 Resultado de ¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?
- Figura 8 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?
- Figura 9 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?
- Figura 10 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la apariencia del delito se acredita con indicios?
- Figura 11 Resultado de ¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?
- Figura 12 Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe aplicar debidamente el test de proporcionalidad?
- Figura 13 Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el análisis de la proporcionalidad, tenga influencia en la imposición de dicha medida?

**LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022**

KEVIN EDUARDO MALDONADO BLAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objetivo general determinar la influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos entre mayo 2021 – marzo 2022, la problemática es que en la praxis judicial se llevan a cabo las audiencias de requerimiento de prisión preventiva sin que se realice o se permita realizar un control judicial ni el análisis de la tipicidad o de la subsunción de los hechos al tipo penal lo que genera una trasgresión a los derechos fundamentales y garantías procesales del investigado dentro del proceso. La investigación estuvo basada en una metodología de tipo básico, con un enfoque cuantitativo, diseño no experimental; se tuvo como muestra a 50 abogados habilitados, litigantes que hayan ejercido la defensa penal en audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria en Chorrillos entre mayo 2021 – marzo 2022, la técnica utilizada fue la encuesta y su instrumento un cuestionario de preguntas semiestructuradas, de lo que sirvió para comprobar las hipótesis y determinar la influencia que tiene el debate de la tipicidad en las audiencia de prisión preventiva.

Palabras clave: prisión preventiva, tipicidad, garantías procesales.

**THE INFLUENCE OF THE DEBATE REGARDING CLASSIFICATION IN
PREVENTIVE DETENTION HEARINGS IN THE PREPARATORY INVESTIGATION
COURTS OF CHORRILLOS, MAY 2021- MARCH 2022**

KEVIN EDUARDO MALDONADO BLAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present investigation has had as a general objective to determine the influence of the debate of the criminality in the hearings of preventive detention in the preparatory investigation courts of Chorrillos between May 2021 - March 2022, the problem is that in the judicial praxis the hearings requiring preventive detention without judicial control being carried out or allowed to be carried out or the analysis of the criminal nature or subsumption of the facts to the criminal type, which generates a transgression of the fundamental rights and procedural guarantees of the person investigated within the process . The research was based on a basic type methodology, with a quantitative approach, non-experimental design; The sample was 50 qualified lawyers, litigants who have practiced criminal defense in preventive detention hearings in the preparatory investigation courts in Chorrillos between May 2021 - March 2022, the technique used was the survey and its instrument was a questionnaire of semi-structured questions. , which served to verify the hypotheses and determine the influence of the debate on criminality in pretrial detention hearings.

Keywords: pretrial detention, criminality, procedural guarantees.

INTRODUCCIÓN

El código procesal penal peruano establece diversas medidas de coerción que limitan derechos como la libertad ambulatoria de un individuo que se encuentra inmerso en una investigación penal; por su naturaleza, la prisión preventiva resulta ser la que más derechos limita en el sistema penal nacional. Esta medida cautelar tiene respaldo constitucional y supranacional, sin embargo, su imposición debe obedecer a una estricta necesidad y a la observancia de los principios y derechos de los que gozan todos los investigados.

La utilización de la prisión preventiva en investigaciones prematuras y su aplicación indiscriminada obedece a una errónea política contra la criminalidad – populismo penal – lo que no hace más que desviar la observancia a los estándares internacionales y omitir la concurrencia de los presupuestos para su configuración desde una percepción formalista y no legítimamente constitucional.

El estudio analiza la problemática observada en la realidad judicial respecto a la restricción con la que se encuentran los justiciables a conocer una imputación correctamente subsumida, aunado al recorte del derecho a recurrir en la que se ven privados los abogados en los casos de requerimientos de prisión preventiva producto de flagrancia delictiva que anula la posibilidad de cuestionar la imputación mediante los mecanismos y medios de defensa establecidos en la norma procesal, realidad que motivó la realización de esta investigación.

Esta realidad, permitió realizar un análisis respecto a la institución de la prisión preventiva, sus presupuestos materiales y la vulneración de derechos que puede ocasionar. También, llevó a preguntarse sobre la posibilidad de un debate formal de la tipicidad – como operación de subsunción positiva de una determinada acción u

omisión al tipo penal – debe estar presente en el debate de uno de los presupuestos formales y si dicho debate tiene influencia en las audiencias de prisión preventiva.

Así, la presente tesis, analiza si el debate de la tipicidad tiene influencia en una audiencia de prisión preventiva; en virtud a ello, se desarrolló un cuestionario aplicado a 50 abogados litigantes que hayan ejercido defensa legal en audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos.

La estructura del informe consta de cinco capítulos; el capítulo I contuvo la problemática, los objetivos planteados, se justificó el porqué de su importancia y relevancia socio-jurídica y se señalaron algunos factores limitativos que se encontraron en el desarrollo de la investigación. En el capítulo II se expuso el marco teórico, donde se detallaron antecedentes nacionales e internacionales que se han registrado a lo largo de los años respecto a la problemática planteada, asimismo contuvo diversas teorías que amparan la investigación y la definición conceptual de las variables y dimensiones utilizadas.

En el capítulo III se abarcó lo referido a la metodología, el tipo y diseño de la investigación, la población y la muestra, la técnica y la herramienta usada para recolectar los datos y las hipótesis planteadas. El capítulo IV contuvo los resultados obtenidos en el análisis, lo que permitió probar la hipótesis general y las específicas. Finalmente, el capítulo V contuvo la discusión, las conclusiones y las recomendaciones de la investigación teniendo en cuenta los datos obtenidos.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El sistema procesal penal Perú ha desarrollado diversas instituciones de naturaleza cautelar ya sean de carácter real (embargo, inhibición, desalojo preventivo, etc.) o de carácter personal, en donde dentro del catálogo de medidas de coerción, la figura de la prisión preventiva resulta ser la más crítica. Esta medida la solicita el Ministerio Público dentro de una investigación debido a la utilidad y necesidad de la misma para cautelar el proceso y los actos de investigación.

Existen casos de flagrancia delictiva en donde estos requerimientos son notificados al imputado (o a su abogado) junto con la disposición de formalizar la investigación preliminar a una preparatoria, y es en este panorama en donde se puede apreciar una restricción al derecho de control de la imputación por parte del abogado defensor mediante los mecanismos de defensa que provee el estatuto procesal, ya sea mediante una tutela de derechos o mediante una excepción de improcedencia de acción, las cuales se deducen de manera escrita y formal y se resuelven en audiencias diferentes.

La realidad judicial de Perú ofrece casos emblemáticos reales en donde surge la problemática planteada; por ejemplo, en el caso denominado los cuellos blancos, donde el abogado defensor Dr. Jefferson Moreno Nieves, quien asumía la defensa del imputado Miguel Torres Reyna, denunció en audiencia que se le notificó el requerimiento fiscal sin la formalización de la investigación de manera que pueda conocer y, si fuera posible, cuestionar la imputación.

Un hecho similar fue el suscitado cuando se debatía la audiencia de requerimiento de prisión preventiva contra Walter Ríos Montalvo, quien fuera en el distrito judicial del Callao, presidente de dicha corte superior de justicia, donde la

defensa técnica del Dr. Juan Miguel Servigon Nakano centró su contradicción en cuestionar la atipicidad de cada delito atribuido a su patrocinado.

El ordenamiento procesal penal peruano no contempla de manera taxativa la posibilidad de debatir como presupuesto procesal la tipicidad en una audiencia de requerimiento de prisión preventiva y ello genera que el juez de la causa se centre en valorar y pronunciarse sobre el primer presupuesto respecto a que si hay o no elementos que tengan vinculación al imputado con la investigación, pero no en el extremo de la correcta imputación de los hechos a la persona investigada, así lo señala el artículo 268° del Código Procesal Penal (2004) en su literal a) al exponer que: “Cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo” (p. 162).

A nivel jurisprudencial, es posible notar que existe una prohibición relativa si se tiene como ejemplo la casación 626-2013 Moquegua (Corte Suprema de Justicia de la República [CSJ], 2015); pero por otro, lado la casación 724-2015 proveniente de Piura permite, de cierta manera, el debate de imputación necesaria (aspectos de tipicidad) (CSJ, 2016); esta postura no unificada genera la amplia necesidad de recurrir a la efectivización de aquellas garantías dentro del proceso que le asisten al justiciable y determinar la utilidad y necesidad que tiene para el proceso un debate serio y coherente de aspectos de tipicidad o atipicidad.

Existen determinadas incidencias procesales en las cuales se dictan autos cautelares de internamiento preventivo sin analizar el análisis de tipicidad, en otras palabras, sin analizar si el hecho se subsume realmente al delito postulado y sin que exista un mínimo control judicial de la tipicidad, lo que deja a la simple discrecionalidad

del fiscal encargado realizar el control de legalidad de la imputación planteada a una determinada persona antes de requerir prisión preventiva sobre esta.

El no realizar un control de aspectos de tipicidad en una audiencia de requerimiento de prisión preventiva colisiona con la norma constitucional, lo señala así la Constitución Política del Perú (CPP, 1993) en su artículo 2, numeral 24 inciso d) al exponer que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (p. 16).

Incidir únicamente en los presupuestos materiales de manera abstracta, limita la oportunidad de un control previo y formal de la tipicidad, más aun en aquellos requerimientos de prisión preventiva que son puestos a conocimiento de manera conjunta con la disposición de formalizar la investigación, convalidando acciones de determinados fiscales que emiten disposiciones y requerimientos gaseosos que no hacen más que generar en el investigado agravio moral y sobre todo agravio económico, entre otros, criterio similar lo mencionado por De la Jara et al. (2013) al indicar que: “Si una persona que sometida a prisión preventiva resultase siendo inocente verá su derecho a la libertad notablemente restringido y vulnerado, además de ello, el daño será inevitable en su ámbito familiar, social y laboral” (p. 73).

De lo antes expuesto, se puede decir que la problemática que se plantea no solo recae en el vacío normativo procesal sino también en la aplicación correcta de los derechos de rango constitucional y convencional que tienen todos los investigados dentro de un proceso penal, siendo necesario que se desarrollen de criterios jurisprudenciales y reformas normativas que permitan a los organismos que administran justicia que apliquen un control a la tipicidad que se plantea en las tesis

fiscales y no centrar únicamente el debate en lo formalmente permitido, sino que de una manera más amplia se busquen proteger realmente los derechos de todo investigado.

Debatir la tipicidad garantiza la constitucionalidad del proceso penal en el que cada parte procesal ejerza su rol profesional y constitucional; sin embargo, la falta de uniformidad jurisprudencial y el carente desarrollo dogmático, hace necesaria la presente investigación para brindar alcances mediante métodos y corroboraciones científicas sobre la influencia que tiene el debate la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva.

Formulación del problema

Barboza et al. (2018) señalan que: “Un problema de investigación representa un asunto específico de un tema de investigación, que genera insatisfacción, incomprensión o una dificultad que requiere ser explicada o solucionada por una comunidad científica y que se expresa en forma de interrogante” (p. 89).

Problema general.

¿Existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022?

Tabla 1

Proceso de dimensionalidad

Variables	Dimensiones
V1. El debate de la tipicidad	D1. Individualización de la conducta. D2. Imputación necesaria.
V2. Audiencia de prisión preventiva	D1. Proporcionalidad. D2. Medida de coerción de última ratio.

Problemas específicos.

¿Existe influencia de individualización de la conducta en la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022?

¿Existe influencia de la proporcionalidad en la aplicación la medida de coerción de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La importancia de la justificación de un estudio radica en exponer las razones y motivos necesarios del porqué se debe realizar la investigación; en resumen, son motivos necesarios para llevar a cabo un determinado estudio (Manterola y Otzen, 2013).

Esta tesis tiene relevancia, dado que tiene como finalidad determinar si el debate de la tipicidad tiene alguna influencia en las audiencias en las que se debate la imposición o no de la medida coercitiva en cuestión, y ésta incide en el resultado; en ese sentido, llevar a cabo un análisis previo de la tipicidad bajo los estándares básicos de la imputación objetiva, es una muestra del cumplimiento de las garantías que sostienen el debido proceso y que asisten a los investigados sobre quien recae una solicitud de medida coercitiva considerada la más gravosa en el sistema procesal peruano.

Justificación teórica

La investigación contribuye a la doctrina jurídica, cuyo resultado permite en los operadores de justicia el impulso de un criterio lógico y coherente que permite la discusión de la tipicidad en audiencias en las que se discuta una prisión preventiva,

lo que trae como consecuencia la efectivización de los derechos y garantías procesales.

Justificación científica

La presente investigación tuvo como finalidad determinar, mediante los datos recopilados por quienes ejercen y son parte del litigio penal, una respuesta a la hipótesis del investigador, y cuyo resultado está dirigido especialmente a los organismos de administración de justicia y comunidad jurídica a analizar de manera correcta cómo se deben discutir y entender los presupuestos materiales, pero con mayor énfasis en la necesidad del control formal de la tipicidad como filtro conexo al primer presupuesto material.

Justificación metodológica

Utilizando a la encuesta como método para obtener y recabar datos, el resultado de esta investigación permitió demostrar a la comunidad jurídica y a los operadores de justicia la influencia que tiene el análisis de la tipicidad en una audiencia donde se discute si es que se impone o no dicha medida, y así se pudo demostrar con datos específicos la afirmación de una determinada hipótesis en razón al problema planteado.

Justificación práctica

La justificación práctica se centra en que, a raíz de los resultados obtenidos, se analizó la tipicidad como un filtro ante requerimientos fiscales gaseosos, lo que convierte totalmente inútil debatir presupuestos materiales frente a un hecho atípico, ya que, pese a no estar taxativamente reconocido en la norma procesal como presupuesto material, su razón de ser yace en las garantías procesales y constitucionales.

1.3. Objetivos de la investigación

Los objetivos de la investigación son la base principal del estudio realizado (Balestrini, 2002).

Objetivo general

Determinar la influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

Objetivos específicos

Determinar la influencia de individualización de la conducta en la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

Determinar influencia de la proporcionalidad en la aplicación la medida de coerción de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

1.4. Limitaciones de la investigación

En el desarrollo de investigación se presentó la siguiente limitación:

Limitación documental

La problemática planteada es de reciente análisis, es por ese motivo que en el medio local no se encontró bibliografía especializada sobre el tema en concreto, a ello debe sumarse a que existen mínimos pronunciamientos jurisdiccionales y no uniformes.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Para la presente investigación se logró recopilar exitosamente información de diversos trabajos realizados por distintas universidades tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ello permitió identificar el grado de investigación que se ha desarrollado.

Antecedentes internacionales

Serrano (2019) realizó una investigación en la que tuvo como propósito el análisis de la figura de la prisión preventiva, su debida o incorrecta aplicación en el Ecuador e identificar la proporcionalidad en su imposición. La metodología aplicada fue la del enfoque cualitativo – cuantitativo, por un lado, cualitativo ya que la misma se construyó a través de opiniones de varios expertos en materia procesal penal y el extremo cuantitativo se basó en una encuesta realizada a 11 jueces penales. Sostiene el autor que la justificación primordial de la investigación fue el interés social, ya que el Estado ecuatoriano reconoce la libertad como un derecho de primera categoría y que se debe cumplir con la restitución de dicho derecho en caso se demuestre que la privación provisional de la libertad de un investigado se impuso de manera arbitraria.

Una de las conclusiones de esta tesis fue que, tal como lo han señalado diversos organismos de derecho supranacional, existe cierto un exceso en la aplicación de esta medida, convirtiéndose así en una pena adelantada y no conforme a su verdadera naturaleza jurídica provisional, no cumpliéndose con su carácter excepcional que implica que esta se adoptará en el último de los casos y no como regla principal. En la investigación se recomendó capacitación al órgano persecutor del delito de dicho país a fin de que instruya a los fiscales a nivel nacional, de modo que los mismos sepan cuándo deben solicitar la prisión preventiva.

Obando (2018) se propuso identificar las tensiones que genera la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva en dos factores, en un extremo la eficacia procesal y en el otro el derecho a que se presuma inocente a una persona. Se empleó la investigación teórica que comprendió libros, material académico, doctrina sobre la materia a nivel internacional y doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como datos estadísticos y casos reales obtenidos mediante el recojo e indagación en instituciones públicas del sector justicia en el Ecuador, lo que llevó a realizar un análisis de enfoque mixto, obteniendo como una de las cifras más alarmantes que el 42% de investigados en flagrancia durante el año 2016 fueron mandados a prisión de manera preventiva.

Entre las conclusiones más relevantes y que, a consideración del autor vincula directamente con la investigación de fondo, es que este estudio demostró que en Ecuador no hay precisamente una normativa que especifique el correcto uso de esta medida, ya que la norma interna recoge los diversos estándares de derechos humanos que han desarrollado los organismos internacionales, el problema central se manifiesta en la mala interpretación que los operadores de justicia hacen de la norma y la mala percepción sobre la jurisprudencia en derechos humanos incumpliendo de tal manera los estándares internacionales y aplicando de manera sesgada y bajo criterios extrajurídicos el dictado de dicha medida cautelar.

Ríos et al. (2018) realizaron una investigación con la participación estudiantes de universidades de dos países, Colombia y Perú, esta tesis sostuvo el criterio de que, tanto la jurisdicción internacional como organismos de defensa de derechos humanos, se han manifestado en diversas oportunidades sobre aplicar esta medida cuando sea realmente necesaria, más aun cuando existe riesgo latente de fuga, pero sin tener en cuenta ello, en Colombia existe una causal denominada causal de

protección de la comunidad cuando se debate un requerimiento fiscal de prisión preventiva. A través de la crítica criminológica, este estudio buscó concientizar a la comunidad jurídica sobre la necesidad de corregir los criterios que se tienen en cuenta para la imposición de esta medida que en la praxis se evidencia que no es adoptada como excepcional sino como regla. Lo que justificó la investigación fue el aporte que significa el hecho de que se evidencien las contradicciones existentes respecto a esta medida de coerción que tiene una defectuosa regulación normativa en contraste con las garantías procesales de las cuales se caracteriza el sistema penal y que además han sido ratificados y desarrollados por la corte interamericana en diversas sentencias e informes.

Se aplicó la metodología de tipo cualitativo y analítico, de igual manera se utilizó el diseño no experimental, ya que se analizó la normatividad respecto a la prisión preventiva en ambos países y se logró contrastar las mismas con criterios exigidos por organismos internacionales respecto a la adopción de esta medida. La conclusión a la que arribó el estudio es que el hacinamiento penitenciario impide que el estado logre la correcta rehabilitación de los internos; por otro lado, la existencia de cambios normativos en esta materia se encuentran motivados por intereses electorales, pues es en esta etapa en donde se propagan promesas de campaña de endurecimiento de penas y sanciones y la sociedad las toma como una solución efectiva para acabar con la delincuencia, pero ningún candidato a algún cargo público se atreve a impulsar reformas de desafinamiento, criterios nuevos de política criminal, inversión económica para la adopción de medidas cautelares con vigilancia judicial, pues ello generaría una pérdida de votantes.

Arce (2017) se propuso como objetivo identificar el grado de afectación a los derechos humanos que se evidencia en una persona que ha sido absuelta de los

cargos pero que en el transcurso de su investigación ha sido encerrado en un penal provisionalmente y establecer posterior a ello la factibilidad de demandar al estado con la finalidad de que se cubra de manera indemnizatoria aquel menoscabo sufrido. La investigación se justificó en su aporte a la comunidad jurídica en la demostración del problema existente respecto a aquellos sujetos que estuvieron en una prisión preventiva y que posteriormente fueron absueltos por la justicia. La meta de la investigación fue la de proponer al estado la obligación de reconocer a los ciudadanos que han sido presos preventivamente y que posteriormente han sido absueltos mediante sentencia o sobreseimiento, y que se le aplique la figura contemplada artículo cuarto de la Ley Nacional de Víctimas que los categoriza como víctimas y de esta manera el estado pueda resarcir el daño que se ha causado.

La metodología aplicada fue cualitativa con el método inductivo a fin de explorar y describir las bases documentales nacionales e internacionales para posteriormente generar expectativas teóricas que respalden la hipótesis. El estudio utilizó la encuesta como instrumento y se tuvo como resultado que existe implicancia en la imposición de dicha medida cautelar y el recorte directo de diversos derechos, entre ellos el derecho a la libertad. Esta investigación concluyó en que el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, entre otros, son los directamente afectados con el dictado de una prisión provisional.

López (2017) tuvo como objeto analizar el uso de la medida coercitiva de prisión preventiva frente al principio y derecho de presunción de inocencia. La finalidad de esta investigación fue crear una propuesta que modifique la norma de manera que se logre motivar las decisiones jurisdiccionales y se considere la aplicación alternativa de otras medidas. Se aplicó la encuesta a una muestra de 220 personas que conforman las partes procesales dentro del proceso penal. Por la

naturaleza del problema planteado, se empleó una modalidad mixta, es decir, cuantitativa cuya base fue la encuesta y cualitativa cuya base fue el análisis de conceptos de estudio del caso. El resultado que obtuvo esta investigación fue la existencia de la aplicación - vía requerimiento fiscal - de esta medida de manera muy pronta.

La investigación obtuvo como conclusión la existencia de derechos humanos que se ven afectados al imponerse una prisión preventiva de manera pronta, indica el autor que los jueces deben aplicar de manera correcta el test de proporcionalidad y que se atrevan a ponderar de manera correcta los derechos que están en juego; por otro lado, hace mención a la necesidad de que los jueces penales ponderen la convencionalidad de las normas nacionales en cada caso en concreto teniendo en cuenta que están facultados a aplicar la norma internacional como la de inmediata aplicación apartándose de la normativa legal a fin de salvaguardar los derechos de los investigados y, por último, exhorta a que los abogados litigantes ejerzan una defensa activa no solo con la oralización y el debate de los presupuestos sino mediante una defensa realmente técnica que implique una capacitación constante en el sentido argumentativo.

Antecedentes nacionales

Pérez (2021) realizó un estudio que centró su realidad problemática en las circunstancias en las cuales se encuentra el abogado defensor al cual se le corre traslado el requerimiento pedido escrito del Ministerio Público y al mismo tiempo la disposición de formalización, sin que este tenga la oportunidad de ejercer un control sobre la imputación debido a la premura del tiempo, esta problemática es compartida con la investigación de fondo ya que se aprecia una falta de regulación procesal en

sentido que la praxis fiscal deja en estado de indefensión a la defensa a poder ejercer tutela a favor del procesado.

La justificación de este estudio fue la de sostener argumentos legales, doctrinales y filosóficos que permiten brindar a los operadores de justicia argumentos sólidos para la correcta interpretación que debe tenerse de los presupuestos materiales de esta institución procesal. El método que se aplicó fue inductivo – deductivo, de carácter cualitativo. Concluye el autor haciendo énfasis en que el llamado principio de legalidad tiene un subprincipio y este es tipicidad, y que ambos materializan una autorización expresa que da pie a realizar un análisis de subsunción del hecho a un determinado tipo penal y la vigencia en el tiempo de este tipo penal para ser sancionable penalmente.

Cruz y Mendoza (2020) tuvieron como objetivo principal analizar si un criterio para imponerse la prisión preventiva es el de realizar un análisis a la tipicidad, pero exclusivamente en el estadio del primer presupuesto material que se debate. Fue de enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño fenomenológico. De los resultados que se obtuvieron se aprecia que la tipicidad es un elemento esencial a tomarse en cuenta, ya que contiene la consistencia de una imputación concreta.

Concluyen los autores del estudio que es necesario el debate de la tipicidad y para ello propone la modificatoria del articulado que regula la prisión preventiva (268° del estatuto procesal penal) con la finalidad de que de manera taxativa se contemple el análisis de la tipicidad con el fin de evitar que se aplique de manera desproporcional, más aún cuando el hecho no constituya delito o exista una imputación imprecisa o defectuosa.

Ricra (2019) realizó un estudio que se centró en la identificación del mal hábito por el que han optado los magistrados al declarar fundado los pedidos fiscales de

prisión preventiva sin analizar cómo se debe aplicar la proporcionalidad, cómo fundar de manera correcta el peligro procesal, desnaturalizando así esta institución jurídica a la que los justiciables la consideran una pena adelantada. Identificar lo que para el juez son causas de peligro procesal como para imponer dicha medida fue el objetivo del estudio. Se aplicó enfoque cuantitativo y fue tipo de investigación aplicada, para ello la población consistió en 75 personas entre jueces penales, secretarios de juzgados fiscales, abogados particulares y público.

La investigación se justificó en su vital importancia y aporte a los sujetos procesales que intervienen en esta incidencia procesal, por un lado, los de carácter público, como los magistrados y, por otro lado, los de carácter privado, como los abogados defensores o litigantes, brindando criterios que deben ser empleados al momento de sustentar el peligro procesal y también para su correcta precepción, análisis y decisión. El autor concluye que existe una falta de desarrollo jurisprudencial debido a que la Corte Suprema ha desarrollado taxativamente presupuestos a debatirse, pero no se ha ahondado más en cada uno de aquellos presupuestos.

Fernández (2019) se propuso como finalidad determinar aquellos fundamentos de carácter probatorio que se tienen en cuenta para declarar fundado el pedido cautelar personal. El tipo de esta investigación fue de carácter normativo – dogmático – teórico, empleándose la técnica de análisis documentario, y para la validación de hipótesis se empleó el diseño metodológico con enfoque cualitativo. El desarrollo de la investigación demostró la existencia del uso y abuso que se comete al imponerse esta medida, ya que existen cifras altas de aplicación, lo que conlleva a un alejamiento a los estándares internacionales. Una de las principales conclusiones es que el fiscal encargado debe analizar previo a requerir esta medida coercitiva, no solo la concurrencia del primer presupuesto procesal luego de lo recabado durante el plazo

de diligencias preliminares, sino la vinculación que estos elementos pueden tener de manera objetiva con el investigado.

Almeyda (2017) se propuso como objetivo central el análisis de la aplicación del principio de proporcionalidad y la influencia en la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva. Para este estudio se utilizó método analítico–inductivo – descriptivo, y fue de carácter cualitativo. La población fue constituida por operadores jurídicos conformado por abogados, fiscales y jueces; la técnica utilizada fue la de entrevistas, análisis documental y de observación. El trabajo se justificó al ser una investigación relevante a la comunidad jurídica y que es de utilidad para que abogados defensores privados mejoren su litigación en lo que respecta a la discusión en audiencia en el estadio procesal en el que se debate la proporcionalidad de la medida y sus sub principios.

En el estudio se concluye que existe una falta de criterio, por un lado, por parte del fiscal al sustentar la proporcionalidad de aplicación de esta medida, pero sin criterios claros del caso en concreto y, por otro lado, una falta de alegato técnico por parte de los defensores al no saber lidiar con los argumentos expuestos por fiscales respecto a los sub principios que contiene este presupuesto material.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Ochoa y Espinoza (2021) afirman que: “Las bases teóricas se constituyen por la definición de las variables y sus respectivas dimensiones, así como de las teorías en las cuales se van a sustentar los estudios” (p. 56). De lo expuesto se puede inferir que las bases teóricas deben significar una búsqueda concreta, detallada y sistematizada del tema a investigar, de manera que la investigación tenga un soporte teórico que permita más adelante conceptualizar, concluir y analizar sistemáticamente los resultados obtenidos y contrastarlos con lo expuesto en el basamento teórico.

Teorías generales

Teoría de los derechos fundamentales.

El sistema jurídico peruano se ha desarrollado a lo largo de la historia por diversos principios, los cuales tienen algún significado si se entienden desde un plano estrictamente deontológico. Estos principios fundamentales son directrices que no solo van a orientar al desarrollo de las nuevas tendencias del derecho procesal sino también son de obligatoria observancia para que el sistema jurídico no se aparte de su naturaleza.

Los principios y derechos fundamentales no son una lista de ciertos consejos que debe ser memorizada y citada por todo aquel que participa en la actividad jurídica, sino constituyen reglas para el correcto actuar y proceder en la praxis judicial, equivalente a todas las instancias y momentos procesales. Los principios a los cuales se hace referencia son aquellos derechos fundamentales que están destinados a cautelar la dignidad de todas las personas por su condición de tal, que debe ser protegida por cada estado.

En Perú, la Constitución establece de manera taxativa en su artículo primero que, el fin supremo, es decir, el más importante encargo que tiene el estado, es el de la protección de la dignidad de todos los ciudadanos (Constitución Política de Perú, 1993); por lo tanto, estos derechos están presentes en todas las ramas del derecho.

Por ejemplo, en la rama del derecho penal adjetivo, es donde no debe ser ajena la observancia y cautela de dichos derechos, más aún en esta rama de implicancia penal que tiende a restringir derechos, ya sea de manera cautelar o durante el cumplimiento de alguna condena, en ambos supuestos ningún derecho pierde su efecto, sino por el contrario, se mantienen.

Teoría de la tridimensionalidad del derecho.

Respecto a esta teoría destacan diversos autores tales como Reale, Fernández, Recasens, entre otros, los cuales tienen como común perspectiva que lo fáctico, axiológico y normativo son dimensiones existentes en todo fenómeno jurídico.

Lo fáctico puede ser entendido como aquel hecho de connotación social; lo normativo permite que se distinga a aquel hecho de connotación social, pero desde una percepción jurídica; lo axiológico concibe al derecho como valor garante del buen orden social, considerando que detrás de todas las normas jurídicas existentes que tienden a prescribir y proscribir actos indebidos que menoscaben derechos.

Así lo han sostenido Méndez y Morillo (2020) quienes resumen las dimensiones del derecho señalando que: “El jurista Miguel Reale sostiene que esta teoría ha pretendido abordar al derecho como un fenómeno complejo que podría ser explicado por medio de tres dimensiones: norma, hecho y valor” (p. 887).

Teoría del funcionalismo.

Desarrollada por Claus Roxin, la teoría del funcionalismo reconoce aquellos elementos que constituyen el delito, los cuales son, en primer lugar, la antijuridicidad, en segundo lugar, la tipicidad y, por último, la culpabilidad. Esta teoría suprime la lógica del principio de causalidad, pues considera además que la imputación de un resultado va a depender de la existencia de un peligro a un determinado derecho protegido por la norma.

Teoría de la garantía procesal.

Diversos juristas han definido esta garantía como aquella que busca que el estado sea garante del cumplimiento de todos derechos que posee una persona

dentro de un proceso. Esta garantía tiene un cimiento constitucional, el mismo que se contempla en la Constitución peruana en su articulado 139.3.

Desde la premisa constitucional antes referida, se puede inferir que los jueces del país tienen la obligación de efectivizar aquellos derechos que son reconocidos en la Constitución a favor de los justiciables.

Landa (2002) expone los alcances de las garantías procesales:

Esta premisa teórica afirma que los derechos fundamentales son garantías procesales, que tienen como propósito asegurar la efectivización de derechos fundamentales dentro de un proceso, la garantía procesal busca asegurar que se respete el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y con ello el debido proceso. (p. 69)

Teoría causalista.

Fundada por Frank Von Liszt, esta teoría realiza un análisis del delito y del derecho penal, parte desde una explicación del hecho humano a través del cual se comete un delito. Se entiende como hecho humano al impulso de la voluntad, que genera un movimiento corporal, este movimiento corporal significa la imputación de un resultado. Un hecho, para que sea perseguido penalmente es de obligatoria observancia e identificación aquel nexo causal entre el acto humano y por otro el del resultado.

Teorías específicas

Teoría del injusto penal.

Esta teoría permite realizar dos interrogantes cruciales en la apertura de una investigación penal, se debe cuestionar cuándo un hecho sí constituye delito y cuándo un hecho no constituye delito.

Se puede inferir que un determinado hecho es delito cuando exista de manera copulativa todos elementos de la punibilidad, y por sentido lógico, que a falta de uno de estos presupuestos (la culpabilidad, la atipicidad y la antijuricidad) el hecho objeto en cuestión no constituye delito.

Teoría de la tipicidad.

La tipicidad de un hecho se puede verificar realizando una operación de tipificación o subsunción, cuando esta operación (subsunción) no encaja jurídicamente con en el tipo penal se debe concluir que un determinado hecho no es típico.

Teoría del delito.

Esta teoría es de vital importancia y de mucha utilidad tanto para jueces como para fiscales y defensores; esta teoría es una institución de orden y categorización que analiza una secuencia de hechos históricos y probatorios con la finalidad verificar mediante una hipótesis si se ha cometido o no delito. Esta teoría permite que se planteen tres criterios de valoración: en primer lugar, la conducta del autor, luego la contrariedad de esa conducta con la norma y, por último, si es que es posible que se responsabilice a alguien en concreto como autor de un hecho con contenido ilícito.

Teoría de la imputación objetiva.

Esta teoría es de gran relevancia e importancia por ser la que debe emplearse al momento de analizar la tipicidad de un hecho, debido a que a una persona investigada no solo se le debe imputar un resultado, sino la concurrencia de ciertas características que contiene un determinado tipo penal que pretende subsumirse o encuadrarse a la conducta que esta persona haya tenido.

Para concluir que una persona es responsable de un hecho presuntamente delictivo se debe analizar el comportamiento desarrollado, el cual debe tener un

resultado típico, esto quiere decir que, tras la observancia del relato de los hechos, en subconjunto debe inferirse si aquella conducta atribuida se subsume de manera correcta en un tipo penal.

Se debe tener en cuenta que la Constitución proscribiera el hecho de que una persona sea investigada y procesada por un hecho que al momento de haberse suscitado no se encuentre regulado expresamente en la ley. Por esto, el investigado debe conocer de manera clara cuál es la imputación que recae sobre él para que se pueda ejercer de manera adecuada y efectiva el derecho a la defensa.

Triangulación de las teorías

A continuación, se presentan las diversas teorías para triangularlas interpretándolas, mostrando las relaciones empíricas con el estudio, la contrastación de las proposiciones, selección de las mejores propuestas y reformulación de estas.

Tabla 2

Proposiciones teóricas

Teoría	Criterio
Teoría de la garantía procesal	La Constitución de Perú hace referencia a diversos derechos fundamentales, los cuales son de aplicación en un proceso penal mediante las garantías procesales que imponen la obligatoriedad, la plena observancia, el respeto y su debida aplicación.
Teoría de la tridimensionalidad del derecho	Establece que el derecho identifica al fenómeno de hecho (dimensión axiológica) desde un punto de vista jurídico, y determina si concurre en una conducta de repercusión socio-penal (dimensión norma), la dimensión normativa de esta teoría establece qué normas jurídicas prescriben la correcta conducta social (dimensión valor).
Teoría de los derechos fundamentales	Los derechos fundamentales tienen como finalidad brindar un marco de protección a todo ser humano y a su dignidad por su condición de tal, que debe ser protegida por cada estado. En Perú, así lo refiere el artículo primero de la Carta Magna; por lo tanto, estos derechos subjetivos están presentes en todas las ramas que posea el derecho, pero en el caso en concreto en el derecho penal y procesal penal.

Tabla 3*Interpretación de las teorías*

Teoría	Criterio
Teoría de la garantía procesal	Esta teoría indica la existencia de los matices constitucionales para la obligatoriedad del cumplimiento y observancia de aquellas garantías que la ley prevé y que le asisten a cada ciudadano en el marco de un proceso, garantías que no solo están previstas como fuente supletoria sino como bases constitucionales respecto a la función de los órganos jurisdiccionales. En lo que respecta a la problemática del presente estudio se observa que tales garantías no vienen siendo respetadas pues la norma no expresa respecto a posibilidad del debate de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, pese a que la imputación objetiva es un derecho de igual jerarquía constitucional.
Teoría de la tridimensionalidad del derecho	Esta teoría establece que deben identificarse las 3 dimensiones, tanto el hecho axiológico que es la conducta humana, el valor que implica el grado de intervención o afectación a lo jurídicamente protegido o de interés jurídico de repercusión y la observancia a la norma como dimensión, esto es su correcta subsunción a lo establecido previamente con conducta prohibida o de repercusión socio-penal. En la presente investigación esta teoría tiene vital sentido, ya que un hecho humano que sea materia de investigación debe no solo tener aparente implicancia a un disvalor social sino también debe estar subsumido de manera concreta a un tipo penal, de lo contrario el hecho – disvalor sin norma que lo prohíba, sería atípico.
Teoría de los derechos fundamentales	Esta teoría hace referencia a que los derechos fundamentales que le asiste a todo ciudadano están destinados a la protección de su dignidad. En la presente investigación, la dignidad de una persona puede verse violentada si sobre ella recae una investigación sin sustento jurídico penal, sin imputación objetiva y sobre hechos atípicos conforme a la norma sustantiva, por lo que su observancia debe ser plena.

Tabla 4*Relaciones empíricas de las teorías con la problemática*

Teoría	Criterio
Teoría de la garantía procesal	Aquellas garantías que la norma suprema ha marcado como directrices de todo proceso judicial no son de cumplimiento en la práctica y ello se describe en la problemática planteada en el presente estudio, que es la falta de imputación o imputación deficiente y la no permisibilidad (en la práctica) del debate de dichos aspectos en el desarrollo de la audiencia; es por ello que esta teoría se encuentra encaminada en los aspectos empíricos de la investigación.
Teoría de la tridimensionalidad del derecho	Cuando se persigue un hecho de repercusión socio-penal debe hallarse la correcta subsunción del hecho factico con la norma, en la problemática de este estudio se requiere la correcta materialización de esta operación, un hecho axiológico atribuido a una persona, como dimensión hecho, aunado a un disvalor ocasionado socialmente prohibido, como dimensión valor. Ambos deben configurarse en la misma línea lógica con la correcta subsunción de una determinada norma, misma que prohíbe una determinada conducta. Es así que en el derecho penal se le reconoce como tipo penal, lo cual debe ser subsumido de manera concreta, de no ser así, no se podría hablar de que un hecho pueda tener repercusión penal sino tiene subsunción en un tipo penal; esta operación falla en el desarrollo de las investigaciones y las defensas pretenden explicar en las audiencias, pero en muchas oportunidades es rechazado de plano al no existir un amparo taxativo que permita el debate de subsunción o debate de la tipicidad en esta incidencia procesal.
Teoría de los derechos fundamentales	La problemática descrita hace de vital necesidad la aplicación de esta teoría que impone el cumplimiento cabal de los derechos que le asisten cada persona por su condición intrínseca; el no respeto a estas premisas de protección humana en un proceso penal implica una urgente necesidad de su reconocimiento y cumplimiento en la práctica, en la que la dignidad del investigado se ve trasgredida al someterlo a un proceso con graves falencias desde su inicio en la errónea o falaz subsunción a un tipo penal.

Tabla 5*Contrastación de las proposiciones*

Teoría	Criterio
Teoría de la garantía procesal	La garantía procesal como condición de igualdad procesal se ve vulnerada desde la restricción a la oportunidad de del pleno conocimiento de cargos que recaen sobre una persona con su debida carga probatoria que pudiera acreditar la subsunción del tipo penal, así como también el derecho a solicitar al órgano jurisdiccional su intervención y que se disponga el debate correspondiente frente a hechos atípicos o no calificados como delitos o claramente no subsumidos en la norma sustantiva.
Teoría de la tridimensionalidad del derecho	La aplicación del criterio tridimensional como eje de todo acto del derecho impone la verificación de todas las dimensiones que esta teoría propone; sin embargo, se ha identificado que las imputaciones en algunas ocasiones se encargan de basarse en un determinado hecho humano y el disvalor social ocasionado, dichas imputaciones recaen sobre la persona con aparente involucración al hecho y no se aplica de manera correcta la dimensión normativa, es decir, la correcta subsunción del hecho humano al tipo penal que enmarque todas las características punibles a una persona, quedando así imputaciones vacías, gaseosas y falaces.
Teoría de los derechos fundamentales	Cuando se ve por restringido el derecho a la defensa se materializa la vulneración a las garantías procesales, en la realidad judicial se aprecia una falta de respeto a este derecho, desde diferentes aspectos procesales, así como por ejemplo el derecho al conocimiento de la imputación objetiva y los aspectos que motivan una investigación penal, este y otros derechos son atributos de todo sujeto de derecho, derechos fundamentales que se encuentran materializados en todas las ramas del derecho y a la rama de la presente investigación, en el derecho penal.

Tabla 6*Selección de las mejores propuestas teóricas*

Teoría	Criterio
Teoría de la garantía procesal	La garantía procesal significa la observancia y, sobre todo, el respeto a los derechos de todo ser humano dentro de un proceso, estas garantías procesales implican el deber de los órganos jurisdiccionales a hacer efectivo los cánones constitucionales que le asiste justiciable.
Teoría de la tridimensionalidad del derecho	La correcta subsunción del tipo penal a un hecho determinado permite identificar debidamente el valor-disvalor ocasionado en un caso determinado, de manera que es imperiosa la necesidad que se halle de manera correcta la conducta atribuida (hecho) e identificar aquel bien derecho que se presume ha sido vulnerado (valor) para finalmente y luego de todo subsumirlo en una debida norma sancionable.
Teoría de los derechos fundamentales	Son derechos fundamentales aquellos que dotan a todo investigado un pliego de criterios a su favor que deben ser respetado por los operadores de administración de justicia, no se refiere solo a los derechos intrínsecos de toda persona sobre sus derechos básicos de supervivencia y subsistencia digna en la sociedad, sino también se extiende a todos los ámbitos de su desarrollo social como en el proceso penal, en donde su sometimiento debe darse con plena vigencia de todos sus derechos, siendo un sujeto y no un objeto de derecho.

Tabla 7*Reformulación de teorías*

Teoría	Criterio
Teoría de la garantía procesal	La garantía procesal como condición de igualdad procesal se ve vulnerada desde la restricción a la oportunidad de del pleno conocimiento de cargos que recaen sobre una persona con su debida carga probatoria que así acredita la subsunción del tipo penal, así como también el derecho a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin que disponga el debate correspondiente frente a hechos atípicos o no calificados como delitos o claramente no subsumidos en la norma sustantiva.
Teoría de la tridimensionalidad del derecho	Esta teoría coadyuva a que se pueda entender aquel carácter lógico de una persecución penal en cuanto debe imperiosamente identificarse un hecho, el disvalor que ese hecho ha causado y por último si una norma es aplicable en cuanto sea vigente y se aplique en subsunción al hecho.
Teoría de los derechos fundamentales	La teoría de los derechos fundamentales permite determinar e invocar el respeto a los derechos no solo nacionales sino convencionales que dotan de legitimidad y constitucionalizan el proceso penal seguido contra una persona de manera que su infracción o no observancia acarrearán repercusiones procesales como nulidades o revocatorias, y a su vez tener presente que el respeto a aquellos derechos no es un simple emplazamiento sino un mandado constitucional y de amparo supranacional.

Principios del proceso penal

El sistema procesal penal peruano posee diversos principios que se relacionan con las características propias de un sistema acusatorio; como ejemplo de ello, el primer artículo del título preliminar del estatuto procesal hace referencia a la publicidad de juicio oral y otros aquellos que forman parte de un catálogo de derechos de todo investigado y de los que se hace referencia líneas siguientes, considerando lo expuesto en la normativa vigente sobre ellos.

En lo referido al sistema acusatorio, San Martín (2017) manifiesta lo siguiente:

Son ideas que están en la base de determinados conjuntos de normas y que se deducen de la propia ley, aunque no estén expresamente formuladas. Son, pues, categorías lógico-jurídicas cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal. (p. 28)

El principio acusatorio.

Contemplado en el artículo 356° inciso 1) del Código Procesal Penal (2004), el mismo que a la letra dice:

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. (p. 225)

Lo antes citado permite indicar que en el sistema procesal peruano es imposible que exista un juicio sin acusación solicitada por Ministerio Público al ser el órgano estatal exclusivamente facultado como persecutor del delito. Este principio también manifiesta que en el principio de congruencia acusatoria no puede fundarse ninguna sentencia por hechos ajenos a los descritos en la acusación fiscal, de manera adjunta con la carga probatoria sobre el hecho y el sujeto.

Sobre el principio acusatorio, el profesor San Martín (2015) manifiesta lo siguiente:

Supone un desdoblamiento de funciones entre el acusador y el juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público – perseguir: Investigar y acusar – y el poder judicial – juzgar (...) Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial. (p. 67)

Principio de igualdad de armas.

Este principio consiste en la correcta igualdad de condiciones, impugnación, modo y forma de alegación, acceso y ofrecimiento de prueba, que todas las partes deben poseer, con la finalidad de efectivizar la contradicción procesal. Este principio es muy importante en proceso penal y se puede encontrar en el artículo I del Título preliminar del Código Procesal Penal (2004) que señala:

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Códice. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su legislatura. (p. 32)

Principio de contradicción.

Este principio se encuentra en el artículo 356° del Código Procesal Penal (2004) y consiste control de reglas igualitarias respecto a los argumentos y alegatos que planteen las partes procesales y que constituyan parte del debate y el derecho que le asiste a la parte contraria a pronunciarse respecto a lo alegado por la otra parte, solo de esta manera el juez podrá tener claridad sobre los hechos controvertidos lo que dotará de convicción para emitir el auto que corresponda.

Referente al principio de contradicción se encuentra lo manifestado por Ticona (2018) al indicar que: “El acusado goza de ese derecho desde el primer momento en el que se realiza la primera diligencia en su contra, por el cual se le permite contradecir cada una de las pruebas e imputaciones realizadas en su contra” (p. 33).

Principio de inviolabilidad del derecho de alegato.

Contemplado en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) que manifiesta que nadie puede ser privado o restringido del derecho de poder alegar o contradecir lo que le favorezca en ningún estado (entiéndase estado

por etapa) del proceso. Además, que todo ciudadano debe ser debidamente informado de manera formal (entiéndase formalidad por documento escrito y debidamente notificado) los motivos y causas que justifiquen una detención, de igual manera al derecho que le asiste a ser comunicado y asesorado personalmente por un letrado de elección desde los primeros actos de investigación hasta el momento en que pueda ser privado de su libertad.

La norma no distingue la capacidad, dimensión o acceso de la entrevista del investigado con su abogado en caso de estar detenido, pues el derecho a recibir asesoría legal debe tener la misma amplitud y accesibilidad a fin de preparar la defensa más correcta según corresponda.

Siendo el caso que el investigado esté dentro de un penal o tratándose en casos de flagrancia delictiva, corresponde al personal policial o INPE garantizar los espacios y condiciones en que se lleva a cabo la entrevista del investigado con su abogado defensor.

Este principio concentra su importancia y relevancia en la efectivización del correcto alegato técnico que la defensa plantea frente a lo vertido por el Ministerio Público a manera de equilibrio procesal, y constituye un derecho esencial del investigado desde las diligencias preliminares hasta el juzgamiento.

El principio de presunción de inocencia.

Principio que representa la constitucionalización del proceso penal, pues impone como la regla obligatoria de tratamiento y como estatus social de inocente aquel con el que debe ser mirado y percibido todo investigado, en otras palabras, es una situación que no debe construirse, y para su configuración no debe emplearse método de defensa alguno, pues la madurez del proceso y la consistencia probatoria en la etapa de juzgamiento será la única arma estatal para enervar dicho estatus.

El principio de oralidad.

Este principio implica que todas las partes procesales que pretendan argumentar, solicitar o requerir, o expresar su postura respecto a una determinada incidencia en el proceso deberán concretarlo de manera oral, pues la oralidad se establece en el sistema procesal peruano como mandato imperativo para que todos los actos procesales, ya sean en la etapa inicial, durante el desarrollo del proceso y en su etapa final, se realicen siempre de manera oral (haciendo o ejerciendo el uso de la palabra) no sin antes haberlo requerido, según el caso en concreto, de manera escrita.

Es en ese sentido donde se establece la marcada diferencia entre los procesos penales con el antiguo sistema procesal y ahora con el Código Procesal Penal vigente desde año 2004 a nivel nacional, dejando de lado la escrituralidad y abriendo paso a la oralidad como principio inherente al nuevo sistema.

Ahora, este principio se aplica no solo a nivel de juicio sino también en la incidencia materia de análisis en esta investigación que es la audiencia de prisión preventiva, es por eso que en dicha audiencia se debate lo que previamente el fiscal ha realizado, esto es el pedido escrito y fundamentado de aquella medida cautelar personal, pero al margen de ello la defensa puede ofrecer diversos documentos que tengan como finalidad contrarrestar los argumentos del fiscal así como para acreditar arraigos, sin embargo estos deben ser oralizados en el momento correspondientes ya que su sola presentación no implica una valoración automática por el juzgador.

Antecedentes históricos de la prisión preventiva

En la edad antigua.

En Grecia no existía la figura jurídica de la prisión preventiva, pero si existía el llamado pago pecuniario que de cierta manera se asumía como una pena en forma

de pago, esta acción es una muestra de que la libertad de quien haya cometido un hecho reprochable no se restringía de manera tan ligera y había un criterio excepcional de adoptar una medida que restrinja un valor intrínseco del ser humano.

Por otro lado, en Roma, a la prisión preventiva se le dio un tratamiento diferente respecto a su aplicación, en casos donde el delito era descubierto en flagrancia o existía por parte del infractor una confesión de sus actos, las acciones estatales a aplicarse en ese caso eran regidas por lo contemplado en las doce tablas.

En la edad media.

La aplicación de la prisión preventiva el siglo XVI tenía 2 criterios particulares; en un primer lugar, se debía determinar cuál era la gravedad del delito investigado, y también determinar si había sospecha del investigado sobre la realización del atribuido. Más adelante, en la etapa medieval la prisión preventiva dejó de tener un carácter de aplicación excepcional pues una característica del sistema inquisitivo era la utilización de la detención como un medio de sometimiento de castigo y tortura para lograr obtener algún tipo de confesión del delito o de información.

En la edad moderna.

Como consecuencia de la revolución francesa en el año 1789, surgió en la humanidad un hecho muy importante, esto es la declaración del hombre y del ciudadano, en esta se sentaron las bases de reconocimiento y el respeto a la libertad del hombre, el código de instrucción criminal del año 1808 fue un texto normativo mediante el cual se codificaron aspectos sobre la detención preventiva de un ciudadano y se establecieron criterios para su aplicación, tales criterios iban desde la correcta discrecionalidad del juez para remplazar dicha medida por el pago de una caución y su excepcionalidad siempre que los investigados hayan cometido por primera vez un hecho ilícito.

Nociones generales de la prisión preventiva.

Definiciones de prisión preventiva.

Antes de definir conceptualmente a la institución procesal materia de estudio, es necesario citar las etapas en que el Código Procesal Penal ha dividido el proceso penal; en primer lugar, se encuentra la etapa de investigación preparatoria (la misma que tiene una sub etapa llamada investigación preliminar); en segundo lugar, la etapa intermedia y, por último, la etapa de juzgamiento o llamada también la etapa estelar del proceso penal.

La etapa de investigación preparatoria, como bien se mencionó líneas arriba, se compone con una sub etapa llamada investigación preliminar, en estas dos sub etapas se realizan actos con la finalidad de acopiar elementos de convicción de cargo que permitan al fiscal postular más adelante una sólida acusación o sobreseer la investigación, llamado también como archivo definitivo.

Por otro lado, la etapa intermedia es una etapa donde se sanean todos los actos procesales y pruebas obtenidas a lo largo de la investigación preparatoria, en esta etapa se realiza una evaluación material y procesal de la acusación formulada por el fiscal, una vez culminada, el juez de investigación preparatoria emitirá el auto de enjuiciamiento mediante el cual dispondrá el pase a juicio oral.

Por último, se encuentra la etapa más importante del proceso penal, el juicio oral, donde el investigado, ahora acusado, demostrará su inocencia o no de los cargos imputados, en esta etapa el fiscal sustentará la acusación formulada, también en esta etapa actuarán y valorarán las pruebas admitidas, ello con la finalidad que los jueces de juzgamiento sustenten una condena o absolución.

La presente investigación centró su punto de análisis en la primera etapa del proceso penal, la etapa de investigación preparatoria, ya que es la que contiene

mayor dinamismo, pero específicamente en la incidencia de mayor popularidad, la prisión preventiva, para ello es necesario determinar su concepto desde el ámbito doctrinal y personal del autor.

Este pedido fiscal, como medida coercitiva provisional persigue diversas finalidades; en primer lugar, busca que se asegure la permanencia y la ubicación directa del investigado durante el proceso y cuando se le necesite, protegiendo el proceso, evitando la obstrucción, fuga o el truncamiento de los actos procesales así como los medios y fuentes de prueba, dicho fin implica la aplicación de una de las medidas más fuertes e importa una intensa intromisión a la esfera de derechos personales y fundamentales de todo ser humano.

La CSJ (2007) en la casación penal 01-2007 Huara señaló lo siguiente:

La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes, cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él, tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican, sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación.

(p. 14)

Al respecto, Asencio (1986) hace referencia que la aplicación de esta medida resulta ser la más gravosa, polémica y difícil de las decisiones que el órgano jurisdiccional debe decidir en un proceso penal; ello se debe a que la imposición de esta medida restrictiva impone a un ciudadano, de quien se presume su inocencia, la privación de su derecho a la libertad y muchas veces se da en un estado inicial o prematuro del propio proceso, tratándose de requerimientos hechos hacia personas investigadas por presuntamente haber participado en hechos ilícitos en flagrancia delictiva.

Del Rio (2016) sostiene también en la misma línea dogmática que, muy aparte de ser una medida de coerción provisional, constituye una drástica decisión al derecho fundamental de la libertad, es por esta trascendencia que los autos que declaren fundados los requerimientos fiscales deben contener una motivación basada en aquellos principios del derecho penal y en los derechos fundamentales que contiene la Constitución peruana y demás pactos y tratados internacionales de los cuales Perú es miembro.

Naturaleza jurídica de la prisión preventiva.

La prisión preventiva está regulada en el Código Procesal Penal vigente en Perú desde el año 2004; la denominación de esta figura procesal es empleada para identificar a aquel acto en el que el fiscal en uso de sus facultades requiere al órgano jurisdiccional el internamiento preventivo de una determinada persona o grupo de personas.

Según Oré (2006), la prisión preventiva además de ser de naturaleza cautelar, es provisional, es decir, que respecto a una persona investigada y presa preventivamente, su condición jurídica puede variar si aquellas condiciones personales del caso en concreto varían, lo que se podría entender como la

provisionalidad de la medida, para lo que se recurre a otras instituciones de variación procesal, por ejemplo, la cesación, entre otros.

Teniendo como base la naturaleza de esta medida, se puede inferir que lo que se busca es de cierta manera evitar que el investigado huya de la acción de la justicia, no obstante, su imposición no significara de ninguna manera una pena anticipada.

En el fundamento 12 de la sentencia del expediente 1091-2002-HC/TC el Tribunal Constitucional (2002) se señala lo siguiente:

Aparte de tratarse de una medida excepcional, el principio favor libertatis impone que la detención judicial preventiva (prisión preventiva) tenga que considerarse como una medida subsidiaria, provisional y proporcional, donde el carácter de medida subsidiaria impone que, antes de que se dicte, el juez deba considerar si un idéntico propósito se puede conseguir aplicando otras medidas cautelares no tan restrictivas de la libertad locomotora del procesado; la existencia e idoneidad de otras medidas cautelares para conseguir un fin constitucionalmente valioso, deslegitima e invalida que se dicte o mantenga la medida cautelar de detención judicial preventiva. (p. 33)

De lo mencionado se puede referir que esta medida coercitiva está vinculada directamente a asegurar el normal y correcto desarrollo del proceso, es por ello que el legislador ha creado diversas medidas cautelares, entre las que se encuentra la que se avoca en el presente estudio, en donde la prisión preventiva resulta ser la más grave, ya que va a restringir un derecho fundamental de manera absoluta, a diferencia de otras, que solo imponen una restricción a ciertas actividades de carácter social y disciplinario. Resulta lógico entonces que la imposición de esta medida debe obedecer a un análisis estricto de ponderaciones, ya que su aplicación basada en razones antijurídicas desnaturalizaría dicha institución procesal.

Del Río (2016) habla de dos niveles o temáticas que se desarrollan en una audiencia de prisión preventiva, el primer nivel va en relación a los presupuestos taxativos que contempla la norma procesal y el segundo nivel consta en el análisis de verificación de, si aun cumpliéndose el primer nivel, no exista alguna medida de restricción alterna que resulte eficaz para cautelar el proceso, es decir, un juicio de ponderación.

De lo expuesto se infiere que, al ser una de las medidas limitativas de derechos más drásticas y, a su vez, más difíciles en cuanto a su fundabilidad por parte del órgano jurisdiccional, su imposición debe obedecer a una minuciosa evaluación, con una estricta observación a los sub principios que conforman la proporcionalidad, y sobre todo la instrumentalidad y provisionalidad de esta medida.

Presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Específicamente en el artículo 268° del Código Procesal Penal (2004) se señala que:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (p. 162)

Es por ello que se analizan de manera puntual los presupuestos que este citado artículo ha establecido. En primer lugar, se refiere a los fundados y graves elementos que generen convicción, ello que en la sub etapa previa, es decir, en la investigación preliminar se hayan obtenido indicios que conlleven a concluir un grado de relación entre el investigado con la comisión del delito, sin embargo, de la simple lectura de este presupuesto, se puede indicar que la norma no hace mención a una exigencia respecto a que se analice si la configuración del delito atribuido en concreto se subsume con el hecho factico.

El segundo presupuesto va en relación a la probable pena que en adelante vaya a imponérsele al imputado, la misma que tiene como un mínimo legal para declararse su fundabilidad y es que tiene que ser mayor a los cuatro años, esto debido a que el razonamiento del legislador es concluyente en definir que a mayor pena probable a imponerse existe mayor posibilidad de que el investigado no comparezca ante la justicia.

El tercer presupuesto, a diferencia de los demás, exige un análisis del mismo imputado, pues establece de manera clara que se cumpliría dicho alcance procesal si es que se llega a colegir razonablemente que el investigado va a tratar de huir o no colaborar con averiguación de la verdad, así como se valoraran ciertos aspectos de contenido personal y conductual del investigado, es por eso que, este presupuesto configura un análisis delicado, pues es aquí donde se centra el debate respecto a la naturaleza de esta medida coercitiva y donde el imputado tiene la posibilidad de demostrar condiciones que desincentiven el proceso procesal en razón a su calidad de arraigos, entre otros.

Es necesario recurrir a lo referido en el fundamento 7 del expediente 02357-2008/PHC-TC Lima Norte para tener una noción de lo que debería entenderse como

la existencia de un peligro procesal o no, sentencia del Tribunal Constitucional (2008) en donde se señala lo siguiente:

Se debe partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso, y que están ligados, fundamentalmente, a las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo otro factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de labor de investigación y la eficacia del proceso.

(p. 8)

Lo antes acotado lleva a comprender que no solo la norma procesal sino la jurisprudencia del alto supremo tribunal muestran su posición de que este presupuesto se valore conforme al análisis del caso en concreto y a las características personalísimas del imputado.

Por otro lado, la circular recaída en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ de la CSJ (2011) señala lo siguiente:

Los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal constituyen el desarrollo de una guía flexible o abierta para que la jurisdicción pueda utilizar índices específicos para justificar la imposición de una medida procesal tan grave como la prisión preventiva. Señala, además, que puede incorporar en su análisis otros criterios que lo justifiquen o no aconsejen la aplicación de la prisión preventiva, siempre que se respeten la Constitución, proporcionalidad y la razonabilidad de la decisión. (p. 2)

De lo antes citado se aprecia que el nuevo sistema procesal peruano es un modelo de naturaleza garantista, ya que proscribire la imposición de dicha medida

coercitiva de oficio, sino más bien exige al juez fundamentar su decisión teniendo como regla el debido análisis respecto al caso investigado en concreto por un lado y por otro lado desde la óptica personalísima hacía de quien recae dicha solicitud de prisión preventiva.

Este modelo garantista establece de manera marcada el rol de cada parte procesal, por un lado el fiscal tiene por encargo averiguar la verdad mediante actos de investigación y sostener una tesis incriminatoria respaldada por amplia carga probatoria y, por otro lado, es el solicitante de diversas medidas coercitivas, mientras que el juez es quien va a recibir dichas solicitudes y va a resolverlas conforme corresponda y, a petición de la defensa, va a resolver también aquellas indecencias que tengan relación a la actuación fiscal, velando por la efectivización y materialización de las garantías y derechos que le asisten al justiciable y a su defensa técnica.

La audiencia de prisión preventiva.

La celebración de este acto procesal es un escenario en donde el representante del Ministerio Público y el abogado defensor sustentarán sus respectivos alegatos destinados a defender su postura respecto a la medida solicitada; previo al acto de audiencia, aquel requerimiento de prisión que fue realizada por el fiscal y que fue admitido por el órgano jurisdiccional se debe haber corrido traslado junto a sus anexos al abogado defensor y posterior a ello se puede realizar la audiencia en igualdad de armas y condiciones.

Luego que se realiza la audiencia, el juez decidirá mediante resolución si concede o no lo solicitado por el fiscal penal; es preciso señalar que dicha resolución debe ser debidamente motivada y con expreso respeto a las garantías constitucionales y procesales.

Regulación de la prisión preventiva a nivel supranacional.

En su mayoría, todos los países de la región tienen severos problemas en la realidad de sus cárceles específicamente con el hacinamiento debido a la sobrepoblación de internos, actualmente en el Perú existe una tasa proporcionalmente alta de reos en cárcel sin sentencia condenatoria que defina su situación jurídica, es decir, tienen calidad de investigados.

A nivel internacional existe diversa normatividad que se avoca a desarrollar prisión preventiva; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1976) en su artículo 9.3 refiere: “La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general” (p. 4); en las llamadas Reglas Mínimas de la ONU se abarcan aspectos sobre las medidas privativas de libertad; así, la ONU (1990) en la regla 6.1 indica lo siguiente: “Solo se recurrirá a la medida de prisión preventiva como último recurso” (p. 21) y la CIDH (1996) señala en el expediente N° 12/96 lo siguiente:

La detención preventiva (prisión preventiva) es una medida excepcional y se aplica solamente en los casos, en los que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación intimidando a los testigos, o la de destruir evidencia. Se trata de una medida excepcional, en vista del derecho preeminente a la libertad personal y el riesgo que presenta la detención preventiva en lo que se refiere al derecho a la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso legal, incluido el derecho de defensa. (p. 10)

De lo citado puede entenderse que todos los estados deben garantizar que se cumpla la protección de derechos fundamentales y su correcta valoración y aplicación en todos los procesos, más aún en los penales.

Es por ello que debe observarse que un investigado que es privado de su libertad debe haber llegado a dicha situación con el cumplimiento cabal del debido proceso y siempre haya sido necesaria la aplicación de dicha medida.

La prisión preventiva como medida coercitiva de última ratio.

Una de las principales características de la prisión preventiva y su aplicación es la excepcionalidad, es una medida que restringe derechos, pero de última ratio, ello debido a que su finalidad es la inmediación de un investigado al proceso que se le sigue, su comparecencia a los actos procesales, el cumplimiento de una futura condena y la reiteración delictiva, según las nuevas corrientes filosóficas de esta institución jurídica. Se infiere que la condición de última ratio, entendiéndose como última opción, su imposición debe dictarse siempre que sea absolutamente necesaria y no sustituible con cualquier regla de conducta de comparecencia al proceso.

El juez está autorizado a dictar esta medida siempre que se cumpla con verificar la existencia de los requisitos previstos por la norma procesal, pero motivando su decisión con arreglo a ley, esto es desarrollando no solo la existencia de los requisitos materiales sino los motivos que lo llevan a inferir que ninguna otra medida resultará útil según la naturaleza del llamado presupuesto de proporcionalidad de la medida.

Ponderación de garantías procesales y constitucionales frente a la potestad coercitiva del estado.

Como en todo estado de derecho, el proceso penal tiene la obligación de cumplir a cabalidad un catálogo de garantías fundamentales que le asisten a todo investigado, y bajo el respeto y la aplicación de estas garantías se debe investigar y posteriormente absolver y sentenciar conforme corresponda.

El proceso penal tiene como instituciones diversas figuras que tienden a limitar derechos de cada investigado, siempre obedeciendo a un determinado caso en concreto, pero su aplicación obedece a que se procure con ellas un buen resultado de un proceso investigativo, así como el propio resultado de fondo, que es una sentencia condenatoria.

Como es explicado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú (1993), es una especie de restricción de derechos, pero con amparo constitucional, ello implica una ponderación entre el derecho a ser libre y el deber del estado a cautelar y reprimir aquel comportamiento social que trasgreda derechos individuales o colectivos.

En ese sentido, las garantías constitucionales son un medio de protección que tiene como finalidad que las personas inmersas en un proceso penal cuenten con una esfera de protección a sus derechos. Se trata de que un operador de justicia oportuno en esto, evite que aquella verdad que se busca esclarecer se dé por cualquier medio y cueste lo que cueste; de igual manera, las garantías del debido proceso tienen una finalidad en específica que es la de evitar que todo investigado sea procesado en estado de indefensión y con violación a los derechos que la ley le asiste.

Existen diversas garantías constitucionales que se relacionan con el proceso penal, las mismas que pueden ser organizadas de la siguiente manera:

Garantías genéricas.

Se entiende por garantías genéricas a aquellas que tienen incidencia de manera integral al proceso penal, es decir, son de aplicación en todo momento.

Garantías específicas.

Son aquellas que constituyen reglas concretas y que se limita a un ámbito específico del proceso. Se organizan de la siguiente manera:

- Garantías relacionadas al debido proceso: A gozar de un juez que sea imparcial, a que se cumpla la razonabilidad de los plazos, a gozar de una instancia superior en alzada, a la legalidad de todos los actos procesales y de investigación
- Garantías relacionadas a la tutela jurisdiccional: A que los pronunciamientos jurisdiccionales sean motivados y fundados, a la inmutabilidad y fijeza de las decisiones judiciales, al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales
- Garantías relacionadas con el principio de defensa procesal: A la asistencia legal pública o privada, a probar y contraprobar, al silencio y no autoincriminación personal.

La tipicidad

La tipicidad se entiende como aquel juicio de valoración que se realiza al advertirse la existencia de los elementos que configuran en su conjunto un determinado tipo penal. En otras palabras, implica la correcta subsunción de un acto humano un delito señalado por la ley como tal, si se logra de manera clara y coherente dicha subsunción hay indicios de que el hecho es delito, sin embargo, si la subsunción está no incompleta o cabal, no podría hablarse de la existencia de un delito.

El tipo.

Se entiende como tipo (penal) a aquella descripción de la conducta que está prohibida por la ley, puede entenderse también como aquella prescripción que la ley dota a un hecho determinado calificándolo como prohibido.

La persona que realiza un tipo penal es la persona que comete un hecho que está descrito en la norma como delito, sin embargo, pese a ello no puede afirmarse que haya actuado de forma antijurídica.

El tipo penal es para los operadores de justicia un instrumento legal de naturaleza descriptiva que tiene como función individualizar aquel proceder humano frente a conductas penalmente prohibidas. El tipo penal tiene características y alguna de ellas son:

- El tipo penal pertenece a la fuente escrita, debido a que en la ley es donde se encuentran los tipos de penas existentes.
- El tipo penal es necesario, sin la existencia del tipo penal no se podría saber si tal conducta es antijurídica, ya que en la mayoría de casos se estaría ante conductas que no tienen relevancia penal.
- El tipo penal es de carácter descriptivo, debido a que los componentes descriptivos del tipo van a permitir que se individualice una acción y poder contrastarla gramaticalmente con el verbo que plantea como conducta prohibida.

El control de tipicidad.

El control de tipicidad es la adecuada subsunción de un determinado hecho (fáctico) en un determinado tipo penal (delito) que contiene el código penal y que por ende es considerado como conducta prohibida.

En una audiencia de prisión preventiva se puede advertir la existencia de una imputación gaseosa y evidenciar la importante y necesaria precisión respecto a la imputación, misma que deben ser resueltas por el fiscal; sin embargo, puede existir rehusamiento del fiscal al señalar con mediana razón que no se está en la audiencia correspondiente a cuestionar una imputación, puede el juez resolver en última instancia los argumentos planteados respecto a la invocación de atipicidad, y de esa manera podría garantizarse de cierta manera el respeto a los derechos de los investigados.

Si se analiza el hecho teniendo en cuenta la teoría del delito, se puede apreciar que el control de tipicidad se exige en la medida de la existencia de una acción típica, al haber una acción con dolo se deduce que aquella confirma la configuración del tipo objetivo, además, se debe identificar la existencia de la antijuridicidad y la culpabilidad, estos requisitos son elementales para determinar correctamente una calificación y subsunción de un hecho a un tipo penal.

El hecho que en una audiencia se realice el control de la tipicidad, podría significar un medio mediante el cual se puede lograr un constitucional mandato de prisión preventiva, pues estaría revestido de todas las garantías del proceso penal.

El fumus delicti comisi.

Al referirse a la apariencia del delito es necesario analizar la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, circular sobre prisión preventiva de la CSJ (2011), que señala:

El primer presupuesto material a tener en cuenta que tiene un carácter genérico es la existencia de fundados y graves elementos de convicción, juicio de imputación judicial para estimar un alto grado de probabilidad de que el imputado pueda ser autor o partícipe del delito que es objeto del proceso penal.

(p. 1)

Es decir, para saber si se configura este presupuesto material, debe verificarse la existencia de dos elementos: normativo y probatorio. Por la naturaleza del presente estudio, se refiere al primero.

Se entiende a lo dicho por Oré (2016) que aquella atribución con presunto contenido penal que se haga a una persona debe contener indiscutiblemente la narración del hecho factico y su vinculación típica con alguna norma penal, de manera

que la prisión preventiva no sería procedente frente a hechos cuya tipicidad no sea manifiesta, pues pudiera ser en algunos casos una mera infracción administrativa.

El denominado elemento normativo es aquel que facilita aquella posibilidad de control o análisis de la tipicidad y de esta manera se logre verificar la adecuada imputación, cuya finalidad será la de no caminar en un proceso plagado de errores, sobre todo considerando que el cimiento de toda investigación es la imputación, y a su vez, mantener irrestricto el debido respeto a las garantías que comprende el derecho al debido proceso. Una vez superado este presupuesto material de la prisión preventiva, si resultase insuficiente, gaseosa o atípica la imputación planteada por el fiscal, no tendría sentido debatir los demás presupuestos materiales.

Se entiende entonces que, si aquella imputación que plantea el Ministerio Público respecto a la acción cometida por el investigado no es amparable o estimada por razones de atipicidad, no se configura el primer presupuesto material, por lo que debe ser motivo para desestimar de plano la solicitud de esta medida coercitiva de la libertad. Autores fortalecen esta línea de pensamiento y además sostienen críticas sobre lo importante que es desde el punto de vista de la teoría del delito la correcta imputación tanto formal como material.

Así, Gimeno et al. (2018) mencionan que:

La adopción de la prisión provisional requiere la observancia de los siguientes requisitos desde un punto de vista material, no es suficiente la imputación de cualquier infracción penal o contravención, sino de un delito (y de aquí que no se justifique limitación alguna del derecho a la libertad en las faltas) y, atendiendo a un criterio formal, es necesario no sólo que exista constancia del hecho, sino también que el juez tenga motivos bastantes sobre la responsabilidad del imputado. (p. 445)

De lo antes expuesto se puede referir que, para que se pueda amparar el requerimiento fiscal, se debe verificar que la imputación planteada por el fiscal sea la más precisa y correcta, solo de esta manera la imputación será percibida típica y antijurídica, para que el primer presupuesto de debate sea superado.

Toda conducta que desde el análisis de relevancia jurídico-penal se considere como típico, antijurídico y culpable, tiene una amplia pasibilidad de una imputación hacia el autor de dicha conducta (prohibida) pero si no ocurriera ello se tendría que descartar una imputación; para que una conducta se considere típica y guarde concordancia con los elementos de la tipicidad, se debe tener en cuenta lo dicho por Carrión (2016) cuando señala que: “Para verificar la tipicidad o no de un hecho hay que corroborar si aquella conducta concuerda o no con lo que contiene un tipo penal, y que a dicha operación se le denomina el juicio de subsunción” (p. 46).

El *fumus delicti comisi* es un ejercicio de control sustancial, ya que se va a analizar el carácter normativo invocado en contraste dinámico con los hechos facticos (subsunción de lo factico a lo normativo), lo que otorga un escenario de contrastación positiva de subsunción penal y esto ayuda indiscutiblemente al éxito del proceso.

La teoría del delito se impone como jerarquía primordial para el análisis del presente estudio, ello teniendo en cuenta que la CSJ (2015) en la casación 626-2013 Moquegua señaló que en una audiencia de prisión preventiva es obligación del fiscal sustentar el hecho factico atribuido al imputado y la acreditación de lo que alega, solo así el imputado puede contradecir o en algunos casos allanarse a la solicitud cautelar.

El principio de legalidad y el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva

La vigencia y la existencia de una ley es el carácter fundamental del principio de legalidad, aquella ley debe calzar de manera exacta con la conducta evaluada para

que califique aquella como ilícita. Si se quiere que una conducta humana sea reprochable y sancionada no solo basta que el hecho sea típico, sino que debe ser antijurídico y culpable.

Sin embargo, si es que no se supera el primer control y ello no es advertido por el juez de garantías, el proceso no seguirá su normal desarrollo y se convertiría en un proceso irregular y, tratándose de la prisión preventiva como medida coercitiva, que es la circunstancia procesal materia de investigación, el principal derecho vulnerado sería la libertad personal.

El Tribunal Constitucional (2021) en el expediente 00197-2021/PA se pronunció sobre aspectos que diferencian, por un lado, a la tipicidad y el principio de legalidad, señalando que el principio de legalidad influye en la preservación y cumplimiento de la norma procesal y el principio de tipicidad, por otro lado, se refiere a aquel filtro de lo que es o no considerado delito.

Ley previa.

Para que en una audiencia se pueda debatir los aspectos de atipicidad es necesario que la imputación respete el principio de ley previa, esto quiere decir que se le atribuye al investigado sea reconocido como delito al momento de la comisión.

La ley previa significa que aquel tipo penal debe estar contemplado en la norma anterior al hecho que se investiga, si es que se ha incumplido con este precepto, el imputado o su defensa tienen pleno derecho de invocar en audiencia razones argumentativas tendientes a criticar la atipicidad en el caso en concreto.

Ley cierta.

En el literal d) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993), se menciona de manera expresa que todos los delitos que se imputen a una

persona deben estar determinados de manera clara y precisa, esto quiere decir que la Constitución proscribire todo tipo de leyes ambiguas.

Ley escrita.

Aquellos hechos que importen relevancia jurídico-penal y que sean pasibles de subsunción en un tipo penal, requiere precisamente que aquel tipo penal tenga un significado preciso contemplado en la norma, de manera que la subsunción del hecho se revista de un grado de certidumbre.

Sentencias casatorias que permiten la posibilidad de disputar aspectos de tipicidad

En la casación N° 724-2015 Piura, la CSJ (2016), con respecto a esto señala lo siguiente:

Ya existe un cuerpo de doctrina jurisprudencial acerca de la prisión preventiva acerca del estándar de actos de indagación y/o prueba (fumios delicti) – mera probabilidad delictiva o sospecha vehemente o indicios razonables de criminalidad, nunca certeza – y en lo atinente a la imputación necesaria, su análisis se corresponde con la iniciación de intervención indiciaria y, por tanto, con el fumus delicti – es evidente que si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada. (p. 2)

La CSJ se refiere a las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, dicho de otra manera, la tipicidad y que de no cumplirse estos aspectos no se podría dar por válidamente cumplido el primer presupuesto material, siendo esta una posibilidad de debate de dicho aspecto al no existir en ese momento una vía oportuna, ya que un

acto procesal como lo es una audiencia de prisión preventiva, es de carácter de inaplazable.

También, la CSJ (2018) en la casación N° 564-2016 Loreto señala:

La apariencia de la infracción es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance es definido no solo desde una perspectiva sustantiva (que el hecho acusado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos), sino también procesal (la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan sostener la alta probabilidad de su comisión). En esa medida, la evaluación del hecho debe realizarse conforme con los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, en cuanto al análisis de la probable realización del injusto penal. (p. 7)

En lo antes referido, la CSJ propone la posibilidad de que en un juzgado donde se discuta una prisión preventiva, ante un proceder no subsumible en un tipo penal, según criterios objetivos y subjetivos, no tendría aparentemente lógica que se discuta la existencia de los demás presupuestos materiales.

El derecho al debido proceso

El debido proceso es entendido como una garantía pilar dentro del proceso penal y ha sido objeto de amplia evolución, en la praxis judicial esta garantía se encuentra representada en diversos derechos de los que gozan todos los justiciables como, por ejemplo, el derecho a ser debidamente emplazado de manera escrita de los cargos imputados y asimismo gozar del tiempo que resulte razonable para preparar una defensa, por otro lado, el derecho a gozar de un actuar imparcial y equilibrado, el derecho a la participación activa en la actuación probatoria tanto de

cargo como de descargo, a la introducción al proceso de prueba lícita y legal, entre otros.

El derecho a la imputación necesaria.

Según Cáceres (2008), se debe entender a la imputación como:

Aquella afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar o negar en cada caso, o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la relevancia penal. (p. 137)

Marco normativo

Código Procesal Penal.

Artículo 202. Legalidad procesal.

El artículo 202 del Código Procesal Penal (2004) establece que: “Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado” (p. 120).

Artículo 268. Presupuestos materiales de la prisión preventiva.

En el artículo 268 del Código Procesal Penal (2004) se expone que:

El juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que aquellos elementos de convicción recabados al imputado con el delito investigado, los mismos que demuestren un grado de sospecha fuerte y vehemente de lo que se alega. b) Que la pena probable a imponerse al final del proceso sea superior a 4 años, teniendo en cuenta beneficios procesales y condiciones personales que ameriten reducción de pena, nunca analizando la pena abstracta. c) Que sea

evidente en razón al comportamiento del imputado y su falta de arraigos un probable riesgo de obstrucción u obstaculización del proceso. (p. 162)

Artículo VI del título preliminar. Legalidad de las medidas limitativas de derechos.

Este artículo del Código Procesal Penal (2004) indica que:

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (p. 33)

Artículo IX del título preliminar. Derecho a la defensa.

En este artículo del Código Procesal Penal (2004) se expone que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo,

contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. (p. 34)

Constitución Política del Perú.

Artículo 2.24 inciso d). Derechos fundamentales de la persona.

Este artículo de la Constitución Política del Perú (1993) establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (p. 16).

Artículo 139.14. Principios de la administración de justicia.

A través de este artículo, Constitución Política del Perú (1993) establece que: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor privado y la asistencia de aquel desde los actos iniciales de investigación. (p. 88)

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

La tipicidad

Se entiende como tipicidad a aquel ejercicio de análisis respecto a la concurrencia de cada uno de los elementos de un tipo penal que esté establecido en el Código Penal en contraste con el hecho factico que se investigue como hipótesis criminal. Si este ejercicio tiene como resultado una falta de concurrencia de alguno

de los elementos del tipo penal en concreto, no se podría hablar de la existencia de un delito.

El tipo

La doctrina lo ha establecido como aquella descripción de un delito y todo lo que es prohibido por la ley, de manera que comete delito toda persona que actúe conforme lo ha establecido en la norma como conducta prohibida, por ejemplo, si el Código Penal establece como delito el hecho que una persona dañe la salud de otra, y si en un determinado hecho alguien dañó dolosamente la salud de otra persona, dicho hecho factico se encuadra de manera clara y concreta al tipo penal de lesiones.

La imputación

Hablar de imputación necesaria es hablar de una garantía muy importante en el sistema procesal peruano y en todo estado de derecho, esta implica que un delito debe estar previsto de manera clara y precisa, y que el hecho humano que se pretende reprochar y sancionar esté debidamente encuadrado en aquella prohibición.

El principio de legalidad

Este principio es uno de los más relevantes no solo para la rama del derecho penal sino para todas las ramas del derecho, pues implica el cumplimiento en el tiempo de las normas legales tanto de carácter adjetiva y sustancial. El estado ha proscrito cualquier situación en la que se pretenda utilizar una norma o procedimiento no vigente, ya que de ser así se estaría vulnerando este derecho y acarrea sin duda alguna la nulidad de toda decisión y sus efectos siempre que no convengan al investigado.

Vulneración del derecho

Es aquel menoscabo de un derecho que asista a una persona, ya sea aquella pasible de un delito o a aquella persona cuya condición sea de investigado y que es

sometido a la justicia, en este caso se debe velar por el respeto al no quebrantamiento de sus derechos dentro del proceso.

La prisión preventiva

Es una de las medidas cautelares más graves del sistema penal, es preventiva y busca asegurar y proteger la investigación, aquella es dictada por autoridad judicial competente.

Medida cautelar

Es aquella medida o decisión que restringe derechos y que está permitida imponerse dentro de un proceso penal, buscan proteger y evitar anomalías en el desarrollo de una investigación penal a diferencia de las otras ramas del derecho, en la que una medida cautelar suele dictarse como medida anticipada a la decisión de fondo.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente estudio fue de tipo básico, se entiende por básico a aquel que permite generar conocimientos nuevos tras el abordaje directo a los problemas de la sociedad (Carrasco, 2009). En el presente estudio, la aplicación de una institución procesal dentro del proceso penal. Es de tipo básico y puro ya que se analiza e identifica un problema en concreto, lo que permite a que posterior a ello se lleve una continuidad en una post investigación, además contribuye a la dogmática jurídica determinando un posible cambio normativo.

El estudio tuvo un enfoque cuantitativo ya que buscó cuantificar los resultados y describirlos de manera ordenada. Se fundamenta en un argumento científico en el que se aplica la estadística para medir las variables lo que ayudó a comprobar los resultados obtenidos.

Diseño de investigación

El diseño fue no experimental, porque se realizó sin que se manipulen las variables. Se analizaron las amplias unidades de información para poder conocer e identificar la realidad actual de la problemática planteada.

En cuanto al nivel, fue descriptivo – correlacional. Se aplicó un diseño descriptivo ya que el estudio se enfocó en describir una realidad problemática, a su vez se determinó el análisis de dos variables para buscar la relacionan entre sí, estableciendo así la presente investigación como descriptiva - correlacional.

Con respecto al corte temporal, fue transversal, ya que el recojo de la información se llevó a cabo en un solo momento o etapa determinada mediante las encuestas realizadas a abogados litigantes que hayan ejercido la defensa en procesos penales, pero específicamente en audiencias de prisión preventiva.

Por lo tanto, se puede concluir que el presente estudio fue de tipo básico, puro y fundamentado, además de ser de enfoque cuantitativo y de diseño no experimental, transversal, descriptivo y correlacional de causa efecto.

3.2. Población y muestra

Población

La población de una investigación a decir de Tamayo (2003) se trata de: “La totalidad de unidades de análisis o entidades que participan de una determinada característica y que deben cuantificarse para el estudio a realizarse, pues integrarán el fenómeno de estudio” (p. 176).

La población en este estudio estuvo delimitada por abogados colegiados hábiles que litiguen en procesos penales en los diversos juzgados de investigación preparatoria del distrito de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022, los mismos que mediante la encuesta realizada con el instrumento debidamente validado generaron la información necesaria para corroborar las hipótesis, teniendo a:

Tabla 8

Población de estudio

Población	Cantidad
Abogados litigantes habilitados del distrito de Chorrillos, mayo 2021 marzo 2022.	250

Muestra

Según Hernández et al. (2014), la muestra es:

Un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y lo que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población y reflejo fiel de ella. (p. 173)

El muestreo empleado fue no probabilístico, ya que estuvo determinado en función de las características de los encuestados, es decir, basado en un criterio de selección, lo que permitió que se comprueben las hipótesis en base a los datos obtenidos. La muestra en el presente caso estuvo debidamente conformada por el 20% de la población que equivale 50 abogados litigantes colegiados y hábiles que hayan asumido defensa legal en una o más audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria en el distrito de Chorrillos, mayo 2021 – marzo 2022.

Tabla 9

Muestra de estudio

Población	Cantidad
Abogados litigantes colegiados y hábiles que hayan asumido defensa legal en audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria en el distrito de Chorrillos, mayo 2021 marzo 2022.	50

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

HG: Existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

HG nulo: No existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

Hipótesis específicas

HE1: Existe influencia entre la individualización de la conducta y la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

HE1 nulo: No existe influencia entre la individualización de la conducta y la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

HE2: Existe influencia entre la proporcionalidad y la aplicación la medida de coerción de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

HE2 nulo: No existe influencia entre la proporcionalidad y la aplicación la medida de coerción de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

3.4. Variables – Operacionalización

La operacionalización puede entenderse como la descomposición de las variables, cada variable se desprende en dimensiones y de esta surgen diversos indicadores, estos últimos sirven para la formular pregunta que se plasma en un cuestionario (Méndez, 2012).

La variable es aquella característica de la realidad que es susceptible a poder variar, pero para el objetivo de la presente investigación debió tener un valor fijo, aunque pueden ser o no manipuladas. La variable independiente se puede definir como aquella variable que está en constante cambio debido a su evaluación y por ello tiende a incidir en diferentes y amplias variables dependientes. Por otro lado, se entiende como variable dependiente a aquella que tiene cambios al manipular la variable dependiente.

Por ende, se establecen las siguientes variables:

Variable independiente

Audiencia de prisión preventiva.

Definición de la variable.

Es una medida cautelar de carácter excepcional, en la cual el juez dispone restringir la libertad ambulatoria de un investigado durante el transcurso del proceso de investigación.

Variable dependiente

El debate de tipicidad.

Definición de la variable.

Es aquella subsunción de un determinado hecho factico a alguna figura penal previamente establecida como delito.

Variable x = Audiencia de prisión preventiva.

Variable y = El debate de la tipicidad.

Operacionalización de variables

Tabla 10

Operacionalización de la variable 1

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 1: Debate de tipicidad	Individualización de la conducta	- Calificación jurídica del hecho	Encuesta / Cuestionario	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?	Sí / No
		- Control de legalidad de la imputación		¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?	
	Imputación necesaria	- Vinculación del hecho al tipo penal		¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?	
		- Garantías procesales		¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso? ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal? ¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?	

Tabla 11

Operacionalización de la variable 2

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 2: Audiencia de prisión preventiva	Medida coercitiva de ultima ratio	- Excepcionalidad - Fundados y graves elementos de convicción de la comisión.	Encuesta	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido? ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria? ¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?	Sí / No
	Proporcionalidad	- Apariencia del delito - Sospecha fuerte		¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional? ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad? ¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?	

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método

El método hipotético deductivo fue utilizado en este estudio ya que se partió de lo global hasta lo singular; la descomposición de las variables permitió recaudar la información necesaria para que posteriormente fuese tabulada obteniendo de esa manera resultados que fueron examinados mediante la estadística.

Técnica

La técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento el cuestionario compuesto por trece preguntas con una escala dicotómica (Sí/No)

3.6. Procesamiento de los datos

Luego de aplicado el instrumento (el cuestionario), se utilizó programa estadístico de SPSS, mediante el cual se obtuvieron resultados que fueron materia de representación en figuras, tablas y gráficos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Para el estudio se utilizó el método de Kuder Richardson (KR20), el cual es utilizado para ítems dicotómicos, cuya fórmula es la siguiente:

Figura 1

Fórmula KR20

$$r_{kr20} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Tabla 12

Resultados del KR20

Variables	Valor
K	50
K-1	49
$\sum p \cdot q$	1.2648
Varianza	6,816
KR20	0,981

Interpretación

El resultado que se obtuvo determina un valor de 0,891; el obtener este valor de fiabilidad permite indicar que existe una confiabilidad y aceptabilidad alta en el instrumento de recolección de datos.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con variables

Variable 1. El debate de la tipicidad

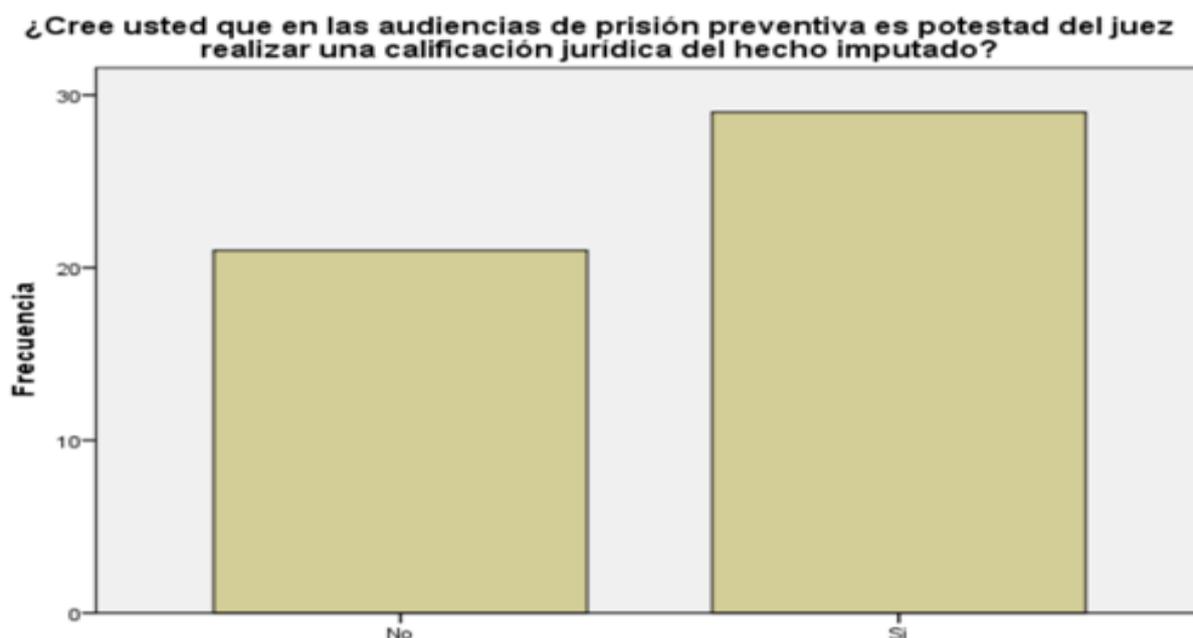
Tabla 13

Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	29	58%
	No	21	42%
	Total	50	100%

Figura 2

Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?



Interpretación

En la figura 2 se puede apreciar que un 58% de la cantidad de los encuestados afirman que, en una audiencia de prisión preventiva, sí es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado, por otro lado, el 42% considera lo contrario.

Tabla 14

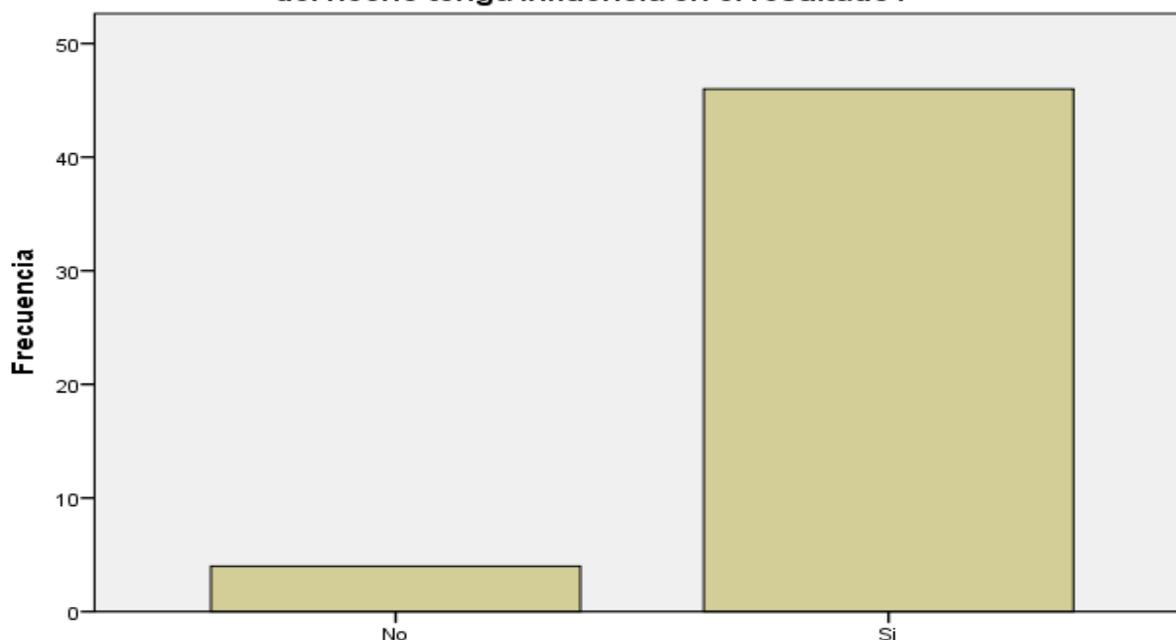
Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	46	92%
	No	4	8%
	Total	50	100%

Figura 3

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?

¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?



Interpretación

De la figura 3 se puede apreciar que un 92% del total de los encuestados afirman que, en una audiencia de prisión preventiva, el debate de la tipicidad del hecho tiene influencia en el resultado, por otro lado, el 8% considera que no.

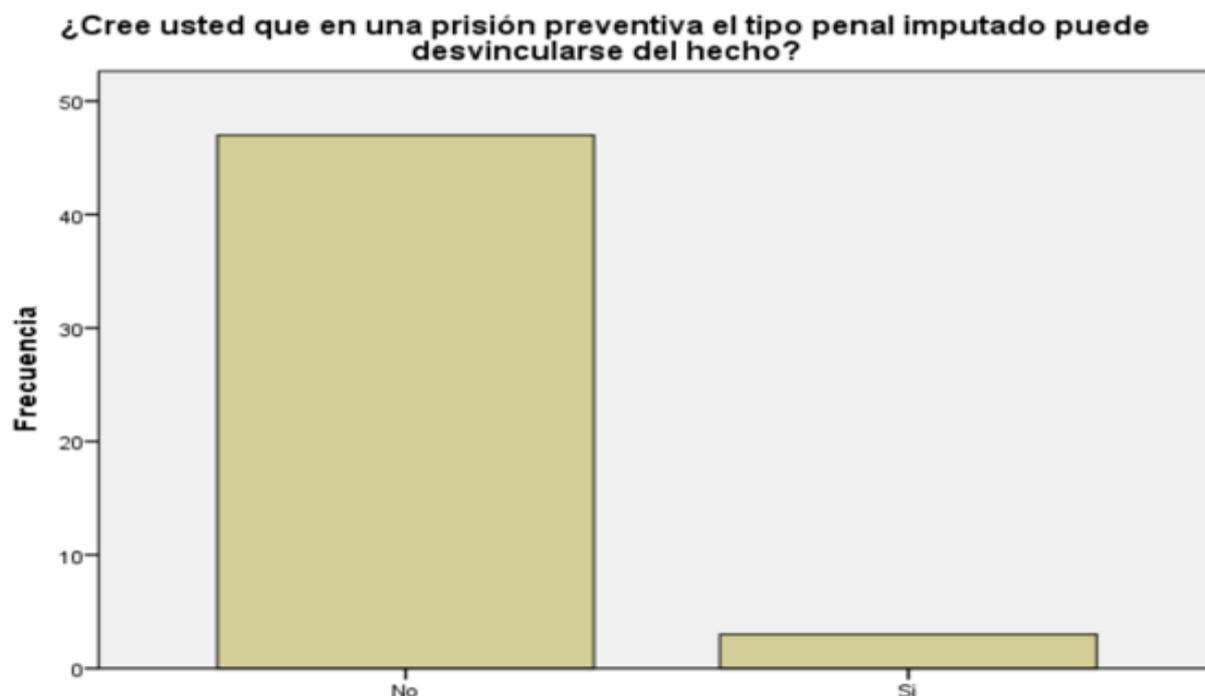
Tabla 15

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el tipo penal puede desvincularse del hecho?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	3	6%
	No	47	94%
	Total	50	100%

Figura 4

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el tipo penal puede desvincularse del hecho?



Interpretación

De la figura 4 se puede apreciar que el 94% de los encuestados consideran que, en una audiencia de prisión preventiva, el tipo penal imputado no puede desvincularse del hecho, por otro lado, el 6% considera que sí.

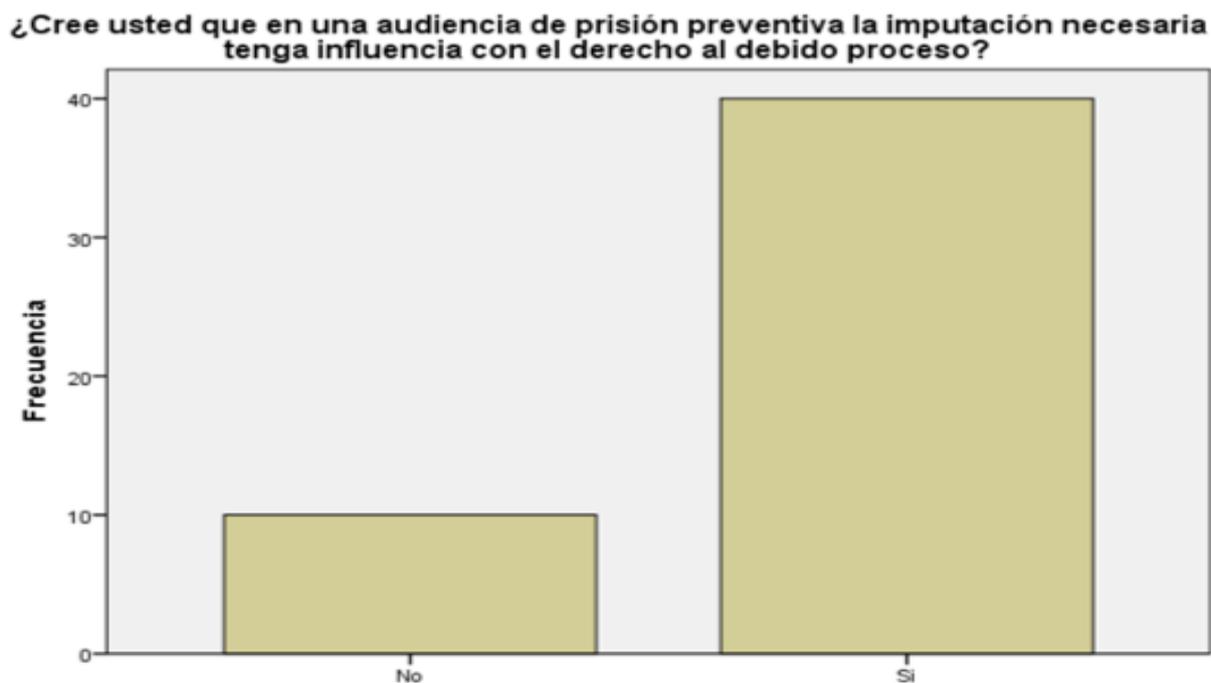
Tabla 16

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	40	80%
	No	10	20%
	Total	50	100%

Figura 5

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?



Interpretación

De la figura 5 se puede apreciar que el 80% de las personas encuestadas afirman que, en una audiencia de prisión preventiva, la imputación necesaria tiene influencia con el derecho al debido proceso, por otro lado, el 20% considera que no.

Tabla 17

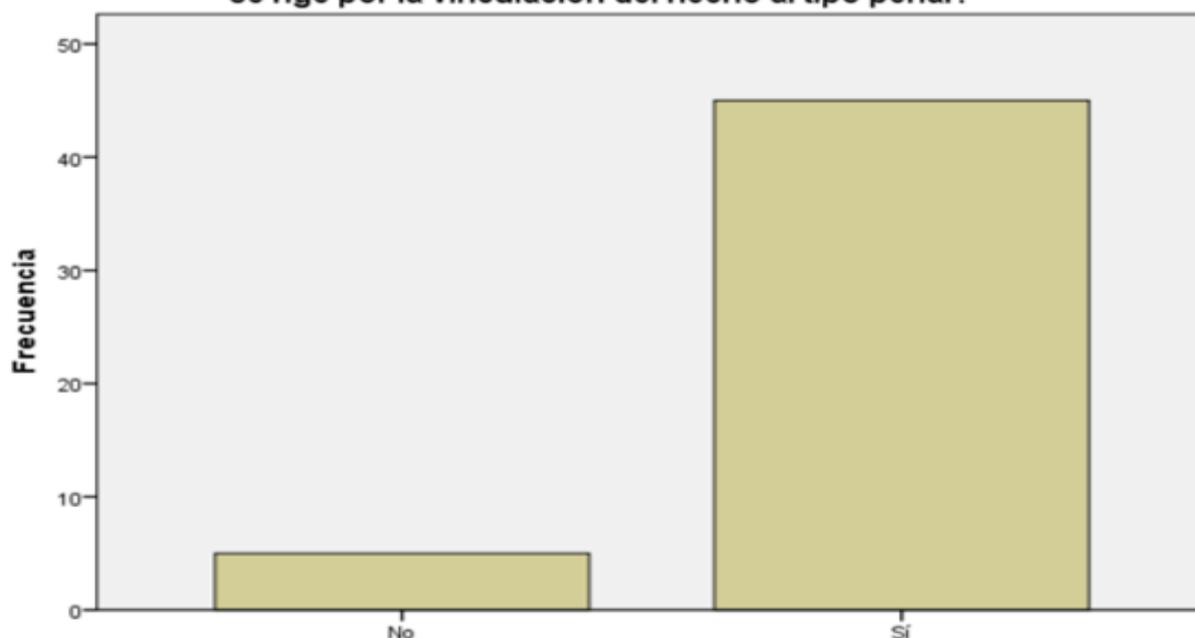
Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	45	90%
	No	5	10%
	Total	50	100%

Figura 6

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?

¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?



Interpretación

De la figura 6 se puede apreciar que un 90% del total de las personas encuestadas considera que, en una audiencia de prisión preventiva, la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal, por otro lado, el 10% considera que no.

Tabla 18

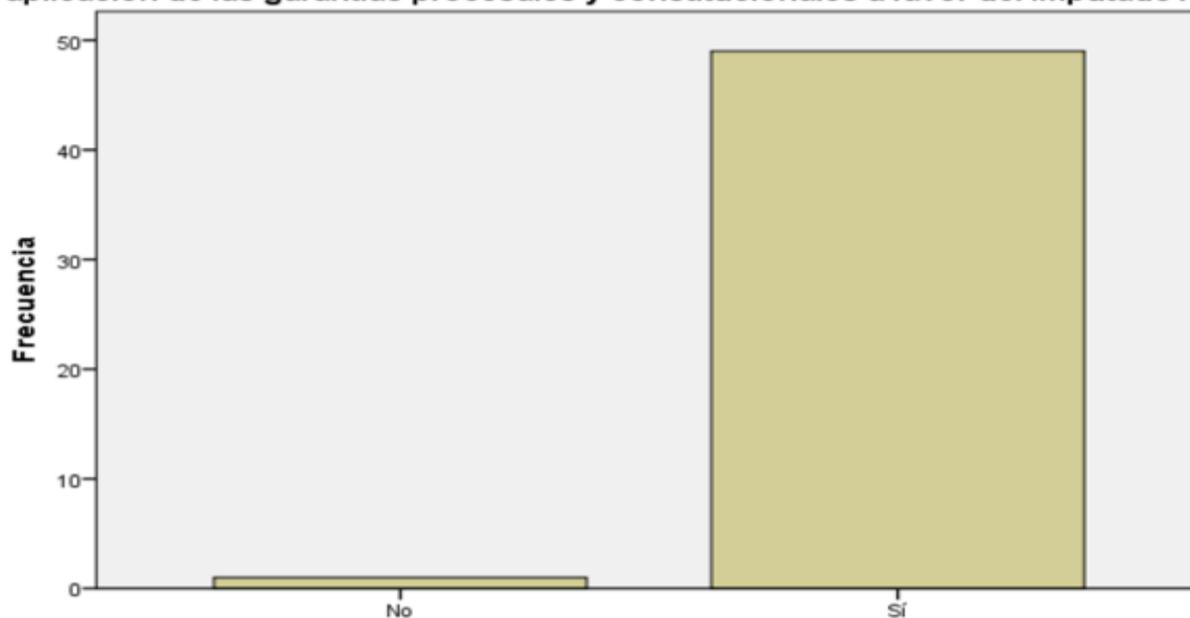
Resultado de *¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?*

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	49	98%
	No	1	2%
	Total	50	100%

Figura 7

Resultado de *¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?*

¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?



Interpretación

En la figura 7 se puede apreciar que el 98% de las personas encuestados considera que, en una audiencia de prisión preventiva, se requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado, por otro lado, el 2% considera que no.

Variable 2. Audiencia de prisión preventiva

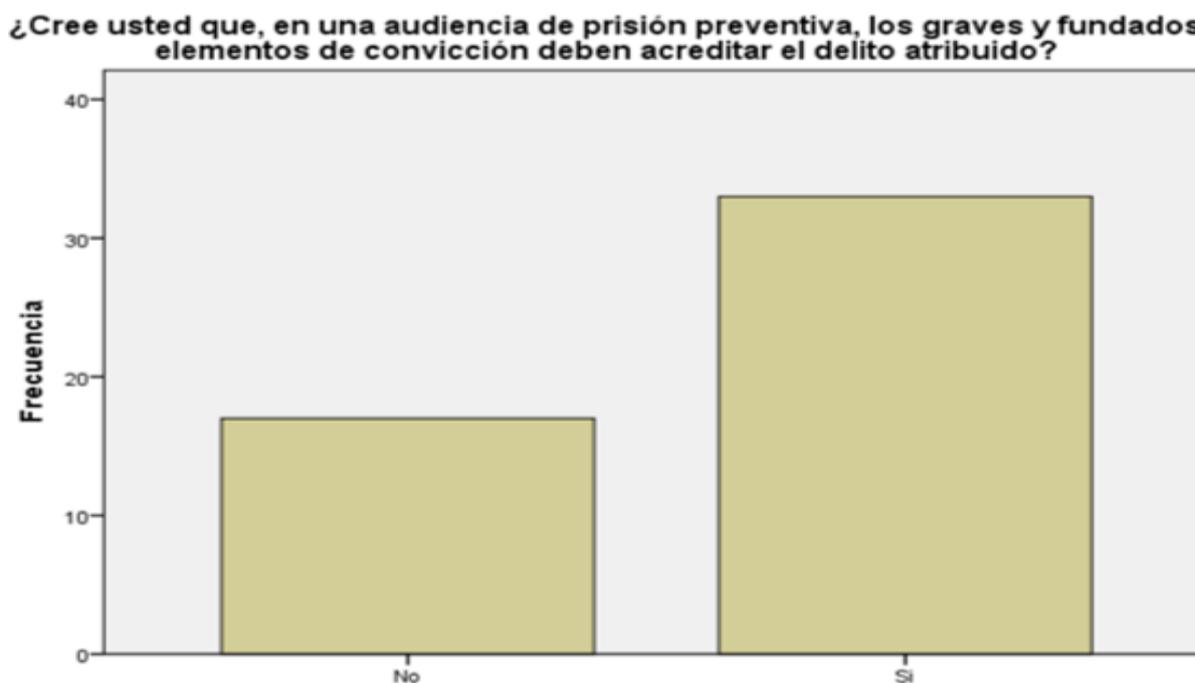
Tabla 19

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	33	66%
	No	17	34%
	Total	50	100%

Figura 8

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?



Interpretación

En la figura 8 se puede apreciar que el 66% de encuestados considera que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido, por otro lado, el 34% considera que no.

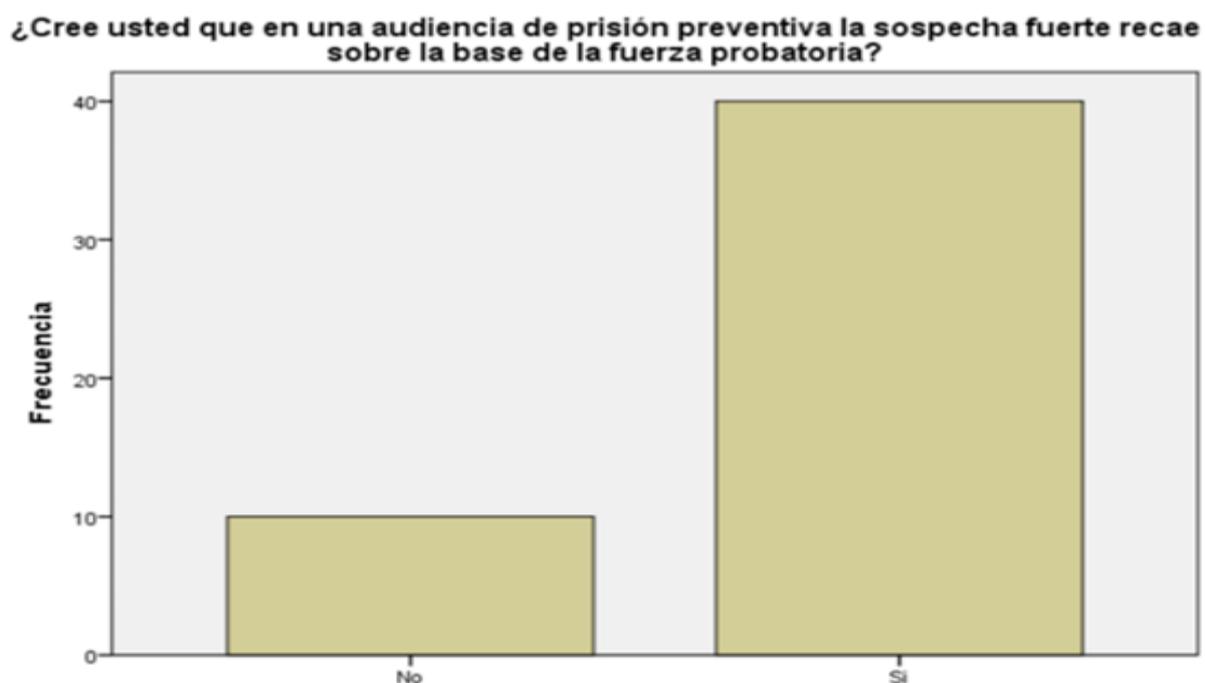
Tabla 20

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	40	80%
	No	10	20%
	Total	50	100%

Figura 9

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?



Interpretación

De la figura 9 se puede apreciar que un 80% de las personas encuestadas consideran que, en una audiencia de prisión preventiva, la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria, mientras que para un 20% no.

Tabla 21

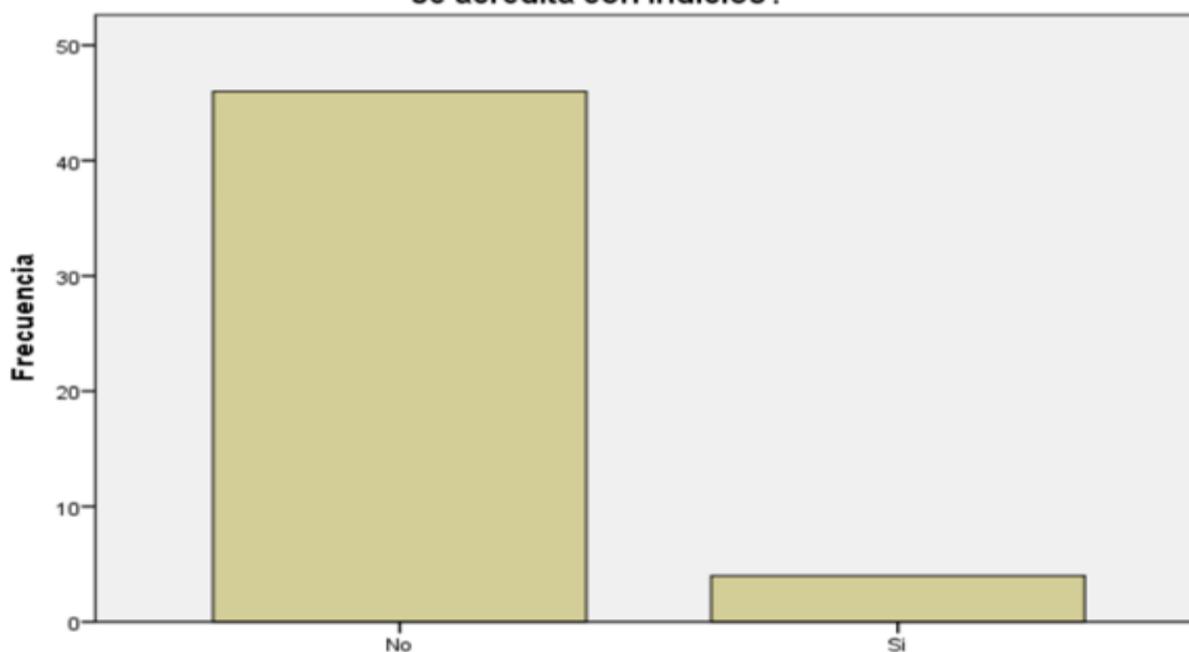
Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la apariencia del delito se acredita con indicios?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	4	8%
	No	46	92%
	Total	50	100%

Figura 10

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la apariencia del delito se acredita con indicios?

¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?



Interpretación

De la figura 10 se puede apreciar que el 92% de las personas encuestadas consideran que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia del delito no se acredita con indicios, por otro lado, el 8% considera que sí.

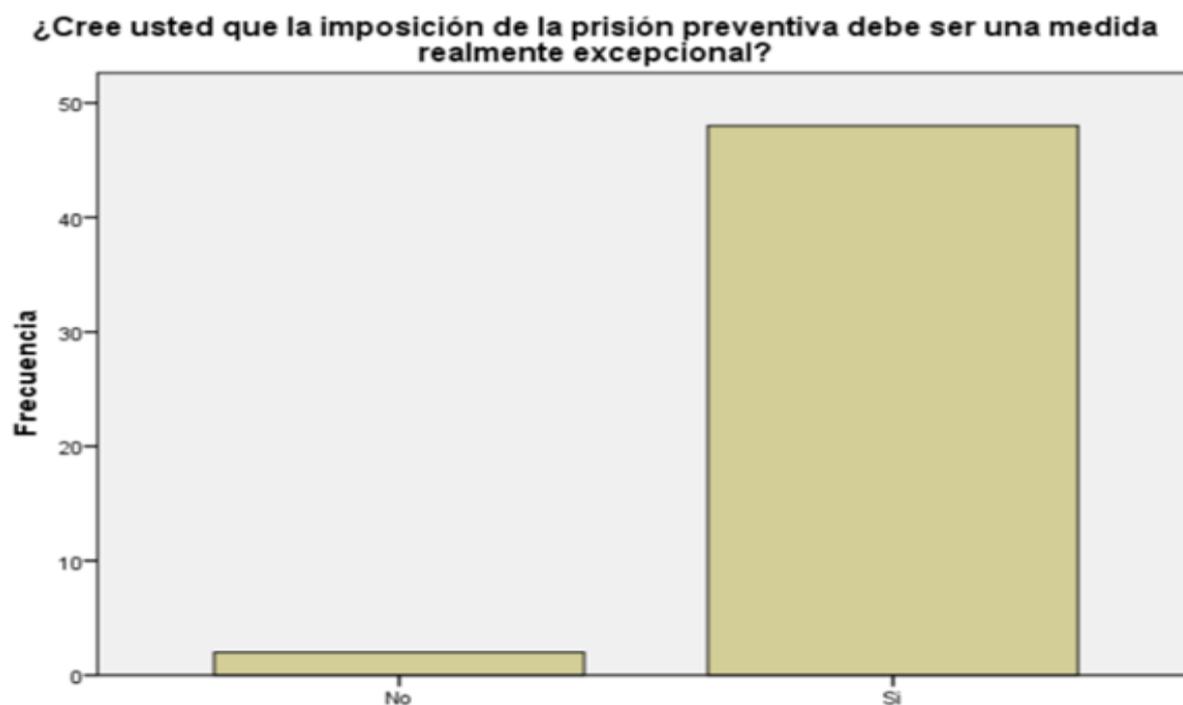
Tabla 22

Resultado de ¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	48	96%
	No	2	4%
	Total	50	100%

Figura 11

Resultado de ¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?



Interpretación

De la figura 11 se puede apreciar que el 96% de las personas encuestadas consideran que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional, por otro lado, el 4% considera que no.

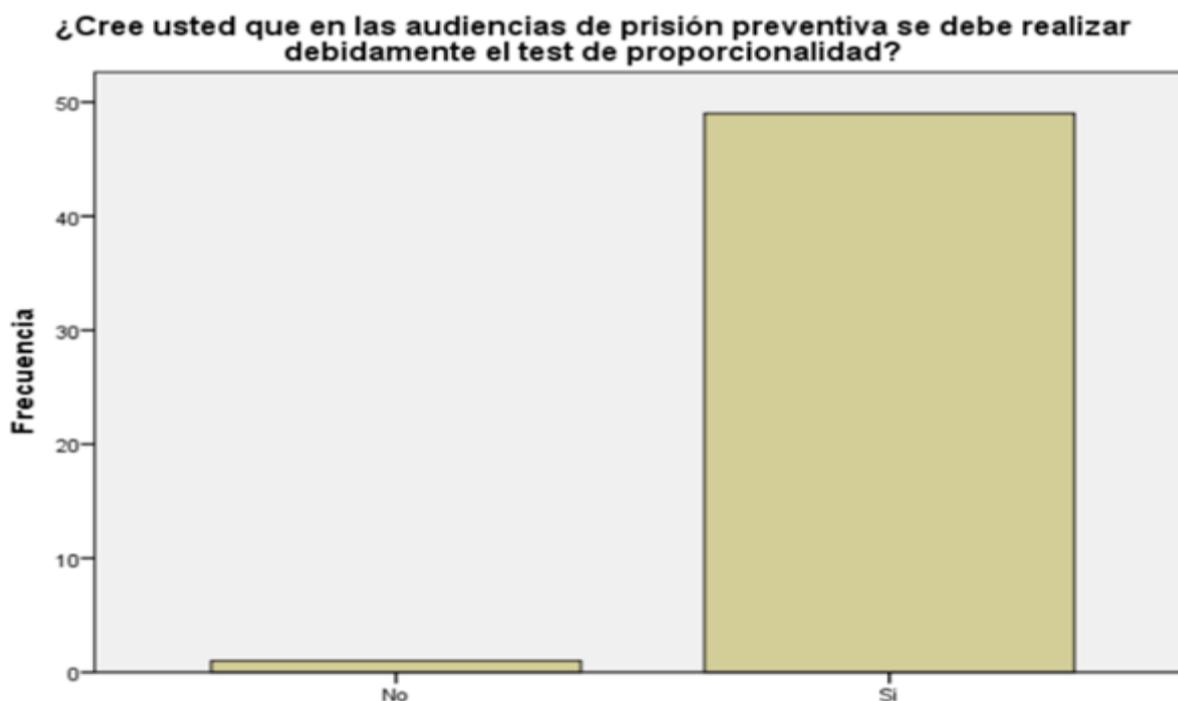
Tabla 23

Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe aplicar debidamente el test de proporcionalidad?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	49	98%
	No	1	2%
	Total	50	100%

Figura 12

Resultado de ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe aplicar debidamente el test de proporcionalidad?



Interpretación

De la figura 12 se aprecia que un 98% de los encuestados consideran que, en las audiencias de prisión preventiva, se debe aplicar debidamente el test de proporcionalidad, por otro, lado el 2% considera que no.

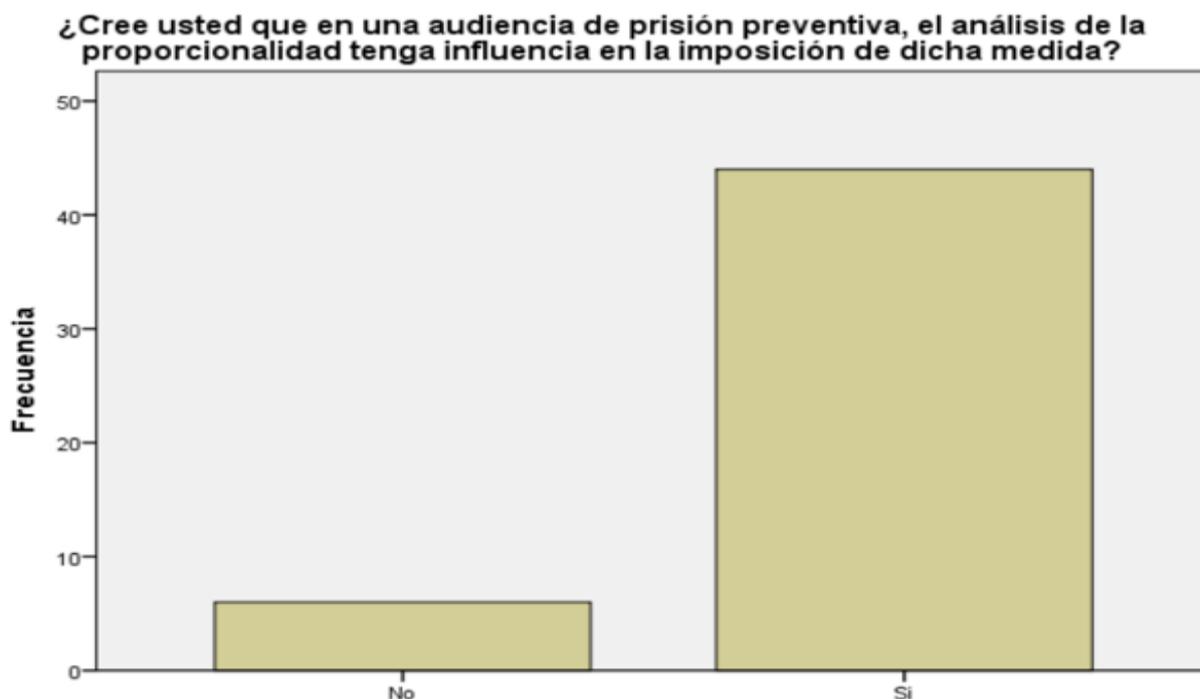
Tabla 24

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el análisis de la proporcionalidad, tenga influencia en la imposición de dicha medida?

		N°	Porcentaje
Válido	Sí	44	88%
	No	6	12%
	Total	50	100%

Figura 13

Resultado de ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el análisis de la proporcionalidad, tenga influencia en la imposición de dicha medida?



Interpretación

De la figura 13 se aprecia que el 88% de las personas encuestadas consideran que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tiene influencia en la imposición de dicha medida, por otro lado, el 12% considera que no.

4.3. Contrastación de hipótesis

Contraste de hipótesis general

HG: Existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

HG nulo: No existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

Tabla 25

Contraste de hipótesis general

		Audiencia de prisión preventiva		
		Sí	No	Total
Debate de la	Recuento	46	4	50
tipicidad	% dentro de debate de la tipicidad	92%	8%	100,0%

Interpretación

La tabla 19 fue desarrollada a mediante el programa SPSS v.24 con tabla cruzada entre las variables debate de la tipicidad y audiencias de prisión preventiva. Se ha obtenido como resultado que la repregunta general realizada en la encuesta, la respuesta afirmativa confirma que el debate de la tipicidad guarda relación con la audiencia de prisión preventiva con un porcentaje de 92%, de manera que se confirma y acepta la hipótesis Hi.

Contraste de hipótesis específica 1

HE1: Existe influencia entre la individualización de la conducta y la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

HE1 nulo: No existe influencia entre la individualización de la conducta y la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

Tabla 26

Contraste de hipótesis específica 1

		Imputación necesaria		
		Sí	No	Total
Individualización	Recuento	40	10	50
de la conducta	% dentro de individualización de la conducta	80%	20%	100,0%

Interpretación

En la tabla 26 se ha establecido la prueba de la hipótesis específica 1, donde se puede apreciar la obtención de una respuesta afirmativa, ya que se obtiene un 90% sobre un 10% negativo, confirmando de esta manera la hipótesis específica HE1.

Contraste de hipótesis específica 2

HE2: Existe influencia entre la proporcionalidad y la aplicación la medida de coerción de última ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

HE2 nulo: No existe influencia entre la proporcionalidad y la aplicación la medida de coerción de última ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.

Tabla 27*Contraste de hipótesis específica 2*

		Medida de coerción de última ratio		
		Sí	No	Total
Proporcionalidad	Recuento	49	1	50
	% dentro de proporcionalidad	98%	2%	100,0%

Interpretación

En la tabla 27 se ha establecido la prueba de la hipótesis específica 2, donde se puede apreciar la obtención de una respuesta afirmativa, ya que se obtiene un 98% sobre un 2% negativo, confirmando de esta manera la hipótesis específica HE2.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

La interrogante planteada en la presente investigación se basó respecto a si existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos entre mayo 2021 y marzo 2022, teniendo como muestra para ello a 50 abogados litigantes, colegiados y hábiles que hayan asumido defensa legal en audiencias de prisión preventiva en dicha jurisdicción. Por ello, la hipótesis general de la presente investigación indicó que sí existe influencia en el debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos entre mayo 2021 y marzo 2022. Los resultados obtenidos señalan que se acepta la hipótesis planteada por el investigador, por lo cual se demuestra efectivamente y de manera objetiva que sí existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos entre mayo 2021 y marzo 2022.

La hipótesis aceptada en la presente investigación guarda relación con lo obtenido por Cruz y Mendoza (2020) cuyo trabajo de investigación tuvo el objetivo de determinar aquella necesidad del análisis de la tipicidad como criterio para que se merezca imponer esta medida; sus resultados indicaron que la tipicidad es un elemento esencial que debe ser obligatoriamente analizado en una audiencia de prisión preventiva de manera que asegure la consistencia de una imputación concreta.

Asimismo, la hipótesis general aceptada guarda relación con la teoría de la garantía procesal, debido a que ésta busca que el estado sea garante del correcto ejercicio de los derechos fundamentales que le asisten a una persona dentro del proceso, en el caso en concreto dentro de un proceso penal en donde esta institución

procesal ocupa uno de los más connotados actos procesales, el cual debe revestir de todas las expectativas garantistas pro homine dada la connotación y la repercusión e impacto que el resultado de la misma podría traer hacia un investigado.

En ese mismo sentido, la casación 724-2015 Piura de la CSJ (2016) ha señalado de que no se pasa el primer presupuesto material de esta institución procesal si los cargos no son concretos y no definen desde las exigencias de la imputación objetiva, de manera que este pronunciamiento de la suprema corte de Perú guarda estrecha relación con la hipótesis aceptada en el presente estudio.

Por otra parte, la primera hipótesis específica planteada en el presente estudio se pudo confirmar al obtener como respuesta afirmativa un 90% sobre un negativo equivalente a 10%, confirmándose así la hipótesis específica de que existe influencia entre la individualización de la conducta y la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos entre mayo 2021 y marzo 2022.

Por último, el presente estudio permitió confirmar la segunda hipótesis específica que se planteó inicialmente al obtener como respuesta afirmativa un 98% sobre un negativo equivalente a 2%, confirmándose así la hipótesis específica de que existe influencia entre la proporcionalidad y la aplicación de la medida coercitiva de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos entre mayo 2021 y marzo 2022.

5.2. Conclusiones

Primero: El debate de la tipicidad tiene influencia en las audiencias de prisión preventiva, y pese a que en algunas ocasiones el representante del Ministerio Público al momento de postular su requerimiento, realiza un análisis del tipo penal, no tendría por qué restringirse postular y realizar un control formal de la tipicidad, ya que no afectaría la naturaleza jurídica de esta institución procesal, sino más bien contribuiría

a la observancia de las garantías procesales que le asisten a los justiciables, de manera que no solo podrían existir errores en cuanto a una atipicidad absoluta, sino quizá a una atipicidad relativa en cuanto a una incorrecta adecuación de los hechos a un delito en concreto y cuyo análisis podría repercutir en el cumplimiento no solo del primer presupuesto sino también en el segundo presupuesto de debate, que es la prognosis o pena probable.

Segundo: Existe influencia entre la individualización de la conducta y la imputación necesaria, pues determinar de manera concreta cuál ha sido el comportamiento de una determinada persona permite subsumir de manera objetiva a qué tipo penal se encuentra enmarcado aquella acción, de manera que las postulaciones fiscales no deben obedecer simples hipótesis, sino todo lo contrario, todo justiciable tiene el derecho a ser sometido al debate de esta medida coerción personal sabiendo perfectamente qué delito se le está imputando y cuál es la acción u omisión mediante la cual se subsume dicho tipo penal, de manera que si no se califica adecuadamente una conducta se vulnera la imputación necesaria, la cual dota de garantismo al sistema procesal peruano y limita de manera considerable el correcto ejercicio a la defensa y con ello el debido proceso.

Tercero: Existe influencia entre la proporcionalidad y la aplicación de la medida de coerción de última ratio, ya que es notorio que actualmente hay un incremento en la aplicación de esta medida por parte de los operadores de justicia en el sistema peruano, uno de los motivos es que los órganos jurisdiccionales prestan mayor relevancia a la fundabilidad del primer presupuesto respecto a los elementos de convicción, prestando mayor atención a este presupuesto y desvinculándose de los demás, por ejemplo, el correcto análisis del presupuesto material denominado proporcionalidad de la medida, sin analizar con criterio objetivo que esta medida es la

última opción luego de justificarse razonable y objetivamente, debido cualquier otra medida no pudiera cumplir el mismo rol cautelar del investigado arraigado a una determinada investigación, sin tener presente que el aceptar o rechazar el requerimiento fiscal en nada implica en la declaratoria de responsabilidad penal del procesado.

5.3. Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Poder Judicial y a la comunidad jurídica adoptar una postura unificada respecto al necesario y oportuno momento para realizar o proponer la realización formal de la tipicidad – absoluta o relativa – en una audiencia de prisión preventiva, puesto que ello permitirá efectivizar el ámbito de protección de los derechos fundamentales de los investigados, además de legitimar y constitucionalizar la aplicación de esta medida coercitiva en un determinado caso en concreto.

Segundo: Se recomienda a los operadores de justicia a prestar mayor énfasis al respeto al derecho a la imputación necesaria mediante correctos actos de subsunción del hecho a un determinado tipo penal, por un lado la fiscalía al momento de realizar el respectivo requerimiento fiscal así como el juez quien pudiera de oficio y aunque la defensa no lo advierta, cautelar esta garantía que le asiste al investigado, de manera que se no se vean amparada hipótesis fiscales sin sustentos lógicos entre la hipótesis fáctica - criminal planteada por un lado y, por otro lado, el tipo penal mal invocado o incluso inexistente.

Tercero: Se recomienda que los operadores de justicia valoren de manera rigurosa todos los presupuestos materiales de esta institución procesal, puesto que la existencia de graves y fundados elementos de convicción no descarta a priori que se pueda utilizar e imponer una medida menos grave, solo así se logrará que la prisión

preventiva sea impuesta de manera responsable, analizando con suma responsabilidad el test de proporcionalidad y el de arraigo de un investigado en casos concretos.

REFERENCIAS

- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete - 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7513>
- Arce, R. (2017). *La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur de México]. Repositorio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur de México. <http://192.100.161.23/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Asencio, J. (1986). *La prisión provisional* [Tesis doctoral, Universidad de Alicante]. Repositorio de la Universidad de Alicante. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/3483>
- Balestrini, M. (2002). *Cómo se elabora el proyecto de investigación* (6ª ed.). BL Consultores Asociados.
- Barboza, M., Ventura, J. y Caycho, T. (2018). Consideraciones en relación con el problema de la investigación. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 29(1), 89-91. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=80587>
- Cáceres, R. (2008). *Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción*. Fondo editorial Grijley.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica* (2ª ed.). Editorial San Marcos.
- Carrión, J. (2016). *Manual Auto Instructivo - Prisión Preventiva*. Academia de la Magistratura.

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Código Procesal Penal. (2004). *Decreto Legislativo N°957*. Poder Ejecutivo de la República del Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1996). *Informe N° 12/96. Jorge A. Giménez v. Argentina, Caso 11.245*. Informe Anual de la Asamblea General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/30846-comision-interamericana-derechos-humanos-informe-1296-prision-preventiva-plazo>

Constitución Política del Perú (CPP). (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Corte Suprema de Justicia de la República (CSJ) (2007). *Casación N°01-2007 Huaura*. Sala Penal Permanente. Poder Judicial de la República del Perú.

[pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add/Casacion+01-2007+-+Huaura+-+Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add/Casacion+01-2007+-+Huaura+-+Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add)

Corte Suprema de Justicia de la República (CSJ) (2011). *Resolución Administrativa N°325-2011-P-PJ. Circular sobre prisión preventiva*. Poder Judicial de la República del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3c1cb804c5ba1b59805de7b99635e>

d1/RA_325-2011-P-

PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d3c1cb804c5ba1b59805de7b99635ed1

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N°626-2013 Moquegua*.

Sala Penal Permanente. Poder Judicial de la República del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f9>

54/CAS+626-

2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8a

fd60181f954

Corte Suprema de Justicia de la República (CSJ) (2016). *Casación 724-2015 Piura*.

Sala Penal Transitoria. Poder Judicial de la República del Perú.

<https://lpderecho.pe/cas-724-2015-piura-casacion-jurisprudencial-decisiones->

[vinculantes-no-a-fallos-linea-jurisprudencial/](https://lpderecho.pe/cas-724-2015-piura-casacion-jurisprudencial-decisiones-)

Corte Suprema de Justicia de la República (CSJ) (2018). *Casación 564-2016 Loreto*.

Sala Penal Transitoria. Poder Judicial de la República del Perú.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564->

[2016-Loreto-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR2wn-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564-)

[Cxtw9MQ_o7RXd2mQLO5pIMIOOcAlfH85iPpFeiJYEvRAAjVGB08uw](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-564-)

Cruz, E. y Mendoza, G. (2020). *La tipicidad en la audiencia de prisión preventiva:*

¿Discutible o no discutible? [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

Repositorio de la Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57779>

Del Rio, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Fondo Editorial Instituto

Pacífico.

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O. y Sánchez, L. (2013).

La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena? Instituto

de

Defensa

Legal.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

Fernández, J. (2019). *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal penal peruano* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_f3245e687b2c23e14e01162122f99087

Gimeno, V., Torres, A., Morenilla, P. y Díaz, M. (2018). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional* (3ª ed.). Edisofer. <https://www.jgpa.es/documents/11156/281155/010.023.pdf/5e740c87-0ff5-4b06-a936-bf4f275095ec>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). Editorial McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 1(6), 50-71. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>

López, H. (2017). *La prisión preventiva frente al principio de la presunción de inocencia* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6572/1/PIUAMCO041-2017.pdf>

- Manterola, C. y Otzen, T. (2013). Porqué investigar y cómo conducir una investigación. *Internationat Journal of Morphology*, 31(4), 1498-1504. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022013000400056>
- Méndez, C. (2012). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en las ciencias empresariales* (4ª ed.). Limusa. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/30068>
- Méndez, C. y Morillo, M. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Uniandes EPISTEME, Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(1), 880-892. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298029>
- Obando, O. (2018). *Prisión preventiva, las tensiones entre la eficacia procesal y la presunción de inocencia* [Tesis de maestría]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>
- Ochoa, J. y Espinoza, L. (2022). El proyecto de investigación científica en las ciencias sociales. *Acta jurídica peruana*, 4(1), 56-81.
- Oré, A. (2006). Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. *Justicia Constitucional, Revista de jurisprudencia y doctrina*, 2(3), 125-149. <https://vlex.com.pe/vid/problemas-medidas-coercion-penal-peruano-365682786>
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Fondo Editorial Gaceta Jurídica.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas–Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas – Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

Pérez, R. (2021). *Fundamentos jurídicos para permitir el debate de argumentos atipicidad en audiencia de prisión preventiva* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4300>

Ricra, M. (2019). *El peligro procesal determinante de la prisión preventiva* [Tesis de maestría, Universidad Federico Villareal]. Repositorio Institucional de la Universidad Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3325/RICRA%20%20ARZAPALO%20%20MIRTHA%20%20JULIA%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ríos, G., Bernal, O., Espinoza, R. y Duque, J. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio de la Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/4106>

San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal peruano: Lecciones* (2ª ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital de la

Universidad Técnica de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29983/1/FJCS-POSG-163.pdf>

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4ª ed.). Limusa.

<http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo->

[El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf](http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf)

Ticona, J. (2018). *La declaración del imputado como medio de prueba o medio de*

defensa Arequipa 2017 -2018 [Tesis doctoral, Universidad Nacional San

Agustín]. Repositorio Digital de la Universidad Nacional San Agustín.

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4ebbe9ff-6a7b-4818-b18f-8a5d583fa723/content>

Tribunal Constitucional. (2002). *Expediente N°1091-2002-HC/TC*. Sentencia del

Tribunal Constitucional, Lima.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional. (2008). *Expediente N°02357-2008-PHC/TC*. Sentencia del

Tribunal Constitucional, Lima Norte.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02357-2008-HC.html>

Tribunal Constitucional. (2021). *Expediente N°00197-2021-PA/TC*. Sentencia

Interlocutoria del Tribunal Constitucional, Lima.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00197-2021->

[AA%20Interlocutoria.htm](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00197-2021-AA%20Interlocutoria.htm)

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe influencia de individualización de la conducta en la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022? • ¿Existe influencia de la proporcionalidad en la aplicación la medida de coerción de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022? 	<p>Objetivo general: Determinar la influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la influencia de individualización de la conducta en la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022. • Determinar influencia de la proporcionalidad en la aplicación la medida de coerción de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022. 	<p>Antecedentes a nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérez (2021) en su tesis <i>Fundamentos jurídicos para permitir el debate de argumentos de atipicidad en audiencia de prisión preventiva.</i> • Cruz y Mendoza (2020) en su tesis <i>La tipicidad en la audiencia de prisión preventiva ¿Discutible o no discutible?</i> • Ricra (2019) en su tesis <i>El peligro procesal determinante de la prisión preventiva</i> • Fernández (2019) en su tesis <i>El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del Nuevo Código Procesal Penal peruano.</i> • Almeyda (2017) en su tesis <i>La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete – 2016.</i> <p>Antecedentes a nivel internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serrano (2019) en su tesis <i>Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad.</i> • Obando (2018) en su tesis <i>Prisión preventiva, las tensiones entre la eficacia procesal y la presunción de inocencia.</i> • Ríos et al. (2018) en su tesis <i>La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo.</i> • Arce (2017) en su tesis <i>La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio.</i> • López (2017) en su tesis <i>La prisión preventiva frente al principio de la presunción de inocencia.</i> 	<p>Hipótesis general: Existe influencia del debate de la tipicidad en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • HE1: Existe influencia entre la individualización de la conducta y la imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022. • HE2: Existe influencia entre la proporcionalidad y la aplicación la medida de coerción de ultima ratio en los juzgados de investigación preparatoria de Chorrillos mayo 2021 – marzo 2022. 	<p>Variable 1</p> <p>Debate de la tipicidad</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Individualización de la conducta. - Imputación necesaria. <p>Variable 2</p> <p>Audiencia de prisión preventiva</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad - Medida de coerción de última ratio 	<p>Tipo de investigación: Básica o pura.</p> <p>Enfoque de investigación: Cuantitativo.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, descriptiva-correlacional, transversal.</p> <p>Población: 250 abogados litigantes habilitados del distrito de Chorrillos, entre mayo 2021 marzo 2022.</p> <p>Muestra: 50 abogados litigantes habilitados del distrito de Chorrillos, mayo 2021 marzo 2022.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Encuesta / Cuestionario.</p>

Anexo 2. Cuestionario



TESIS: “LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022”

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES:

A continuación, se presenta 12 preguntas, sobre los cuales usted tendrá dos opciones de respuesta (SI/NO), lea atentamente y marque con un “X” la respuesta que usted crea conveniente.

ÍTEMS	SÍ	NO
1.- ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?		
2.- ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?		
3.- ¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?		
4.- ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?		
5.- ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?		
6.- ¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?		

ÍTEMS	SÍ	NO
1.- ¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?		
2.- ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?		
3.- ¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?		
4.- ¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?		

5.- ¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad?		
6.- ¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?		

Anexo 3. Validación de instrumento por juicio de expertos



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TESIS

**"LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022"**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

AUTOR

KEVIN EDUARDO MALDONADO BLAS



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Presente. –

Asunto: **Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: **“LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022”**, cuyo desarrollo permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con el cual se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerles la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Kevin Eduardo Maldonado Blas
DNI N° 76332766

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

Variable 1 “Debate de la tipicidad”

Es aquel filtro procesal mediante el cual se verifica la adecuada subsunción de un determinado hecho factico a un tipo penal prescrito por el código sustantivo.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Individualización de la conducta.

Aquella operación mediante la que se permite identificar la acción humana culposa o dolosa que recae sobre una o más personas determinadas a quienes se les imputa un delito o se requiere una medida coercitiva.

Dimensión 2: Imputación necesaria

Aquella imputación circunstanciada, precisa y clara de un hecho en concreto mediante la cual se afirma la participación de una determinada persona en un hecho ilícito.

Variable 2 “Audiencia de prisión preventiva”

Aquel acto procesal previo requerimiento del ministerio público mediante el cual se debate la concurrencia o no de los presupuestos materiales que justifiquen su aplicación a un determinado investigado inmerso en proceso penal.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Proporcionalidad

Aquel principio que opera como limite a todas las restricciones de los derechos fundamentales, mediante el cual se establece, en cada caso en concreto si una medida u orden impuesta tiene apego a las exigencias del valor de la justicia.

Dimensión 2: Medida de coerción de última ratio

Aquella medida de coerción personal más grave del catálogo que contempla la norma procesal que consiste en privar de la libertad ambulatoria a un determinado sujeto sobre quien recae una imputación penal, que busca evitar que la libertad de sobre quien recae dicha medida, ponga en peligro el éxito del proceso.

Operacionalización de la variable 1

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 1: Debate de tipicidad	Individualización de la conducta	-	Encuesta / Cuestionario	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?	Sí / No
		-		¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?	
	-	Control de legalidad de la imputación		¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?	
	-	Vinculación del hecho al tipo penal		¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?	
Imputación necesaria	-	Garantías procesales	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?		
	-		¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?		

Operacionalización de la variable 2

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 2: Audiencia de prisión preventiva	Medida coercitiva de ultima ratio	<ul style="list-style-type: none"> - Excepcionalidad - Fundados y graves elementos de convicción de la comisión. 	Encuesta	<p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?</p> <p>¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?</p> <p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?</p> <p>¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?</p>	Sí / No
	Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Apariencia del delito - Sospecha fuerte 		<p>¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad?</p> <p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?</p>	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 “DEBATE DE LA TIPICIDAD”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Individualización de la conducta									
1	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?	x		x		x		x		
2	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?	x		x		x		x		
3	¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 Imputación necesaria									
4	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?	x		x		x		x		
5	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?	x		x		x		x		
6	¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog. Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

Lima sur 25 de mayo de 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: “AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Medida coercitiva de ultima ratio									
1	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?	x		x		x		x		
2	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?	x		x		x		x		
3	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 Proporcionalidad									
4	¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?	x		x		x		x		
5	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad?	x		x		x		x		
6	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog. Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel DNI: 10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

Lima sur 25 de mayo de 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Presente. –

Asunto: **Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: **“LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022”**, cuyo desarrollo permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con el cual se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerles la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Kevin Eduardo Maldonado Blas
DNI N° 76332766

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

Variable 1 “Debate de la tipicidad”

Es aquel filtro procesal mediante el cual se verifica la adecuada subsunción de un determinado hecho factico a un tipo penal prescrito por el código sustantivo.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Individualización de la conducta.

Aquella operación mediante la que se permite identificar la acción humana culposa o dolosa que recae sobre una o más personas determinadas a quienes se les imputa un delito o se requiere una medida coercitiva.

Dimensión 2: Imputación necesaria

Aquella imputación circunstanciada, precisa y clara de un hecho en concreto mediante la cual se afirma la participación de una determinada persona en un hecho ilícito.

Variable 2 “Audiencia de prisión preventiva”

Aquel acto procesal previo requerimiento del ministerio público mediante el cual se debate la concurrencia o no de los presupuestos materiales que justifiquen su aplicación a un determinado investigado inmerso en proceso penal.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Proporcionalidad

Aquel principio que opera como limite a todas las restricciones de los derechos fundamentales, mediante el cual se establece, en cada caso en concreto si una medida u orden impuesta tiene apego a las exigencias del valor de la justicia.

Dimensión 2: Medida de coerción de última ratio

Aquella medida de coerción personal más grave del catálogo que contempla la norma procesal que consiste en privar de la libertad ambulatoria a un determinado sujeto sobre quien recae una imputación penal, que busca evitar que la libertad de sobre quien recae dicha medida, ponga en peligro el éxito del proceso.

Operacionalización de la variable 1

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 1: Debate de tipicidad	Individualización de la conducta	- Calificación jurídica del hecho	Encuesta / Cuestionario	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado? ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?	Sí / No
		- Control de legalidad de la imputación		¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?	
	Imputación necesaria	- Vinculación del hecho al tipo penal		¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso? ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?	
		- Garantías procesales		¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?	

Operacionalización de la variable 2

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 2: Audiencia de prisión preventiva	Medida coercitiva de ultima ratio	<ul style="list-style-type: none"> - Excepcionalidad - Fundados y graves elementos de convicción de la comisión. 	Encuesta	<p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?</p> <p>¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?</p> <p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?</p> <p>¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?</p>	Sí / No
	Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Apariencia del delito - Sospecha fuerte 		<p>¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad?</p> <p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?</p>	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 “DEBATE DE LA TIPICIDAD”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Individualización de la conducta										
1	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva sea potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?	x		x		x		x		
2	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?	x		x		x		x		
3	¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?	x		x		x		x		
DIMENSIÓN 2 Imputación necesaria										
4	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el conocimiento de la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?	x		x		x		x		
5	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?	x		x		x		x		
6	¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []

Apellidos y nombres del juez validador: /Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño DNI: 08337343

Especialidad del validador: Derecho Procesal

No aplicable []

Lima sur, 19 de Mayo del 2022



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: "AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA"



N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Medida coercitiva de ultima ratio									
1	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?	x		x		x		x		
2	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recaee sobre la base de la fuerza probatoria?	x		x		x		x		
3	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 Proporcionalidad									
4	¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?	x		x		x		x		
5	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad?	x		x		x		x		
6	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: /Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño. DNI: 08337343

Especialidad del validador: Derecho Procesal

Lima sur, 19 de Mayo del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o

Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Mg. Ana Cecilia Alegría Trujillo

Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Presente. –

Asunto: **Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: **“LA INFLUENCIA DEL DEBATE DE LA TIPICIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHORRILLOS, MAYO 2021- MARZO 2022”**, cuyo desarrollo permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con el cual se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerles la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Kevin Eduardo Maldonado Blas
DNI N° 76332766

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

Variable 1 “Debate de la tipicidad”

Es aquel filtro procesal mediante el cual se verifica la adecuada subsunción de un determinado hecho factico a un tipo penal prescrito por el código sustantivo.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Individualización de la conducta.

Aquella operación mediante la que se permite identificar la acción humana culposa o dolosa que recae sobre una o más personas determinadas a quienes se les imputa un delito o se requiere una medida coercitiva.

Dimensión 2: Imputación necesaria

Aquella imputación circunstanciada, precisa y clara de un hecho en concreto mediante la cual se afirma la participación de una determinada persona en un hecho ilícito.

Variable 2 “Audiencia de prisión preventiva”

Aquel acto procesal previo requerimiento del ministerio público mediante el cual se debate la concurrencia o no de los presupuestos materiales que justifiquen su aplicación a un determinado investigado inmerso en proceso penal.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Proporcionalidad

Aquel principio que opera como limite a todas las restricciones de los derechos fundamentales, mediante el cual se establece, en cada caso en concreto si una medida u orden impuesta tiene apego a las exigencias del valor de la justicia.

Dimensión 2: Medida de coerción de última ratio

Aquella medida de coerción personal más grave del catálogo que contempla la norma procesal que consiste en privar de la libertad ambulatoria a un determinado sujeto sobre quien recae una imputación penal, que busca evitar que la libertad de sobre quien recae dicha medida, ponga en peligro el éxito del proceso.

Operacionalización de la variable 1

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 1: Debate de tipicidad	Individualización de la conducta	- Calificación jurídica del hecho	Encuesta / Cuestionario	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva es potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?	Sí / No
		- Control de legalidad de la imputación		¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?	
	Imputación necesaria	- Vinculación del hecho al tipo penal		¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?	
		- Garantías procesales		¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso? ¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal? ¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?	

Operacionalización de la variable 2

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Ítems	Escala dicotómica
Variable 2: Audiencia de prisión preventiva	Medida coercitiva de ultima ratio	<ul style="list-style-type: none"> - Excepcionalidad - Fundados y graves elementos de convicción de la comisión. 	Encuesta	<p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?</p> <p>¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?</p> <p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?</p>	Sí / No
	Proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Apariencia del delito - Sospecha fuerte 		<p>¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?</p> <p>¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad?</p> <p>¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?</p>	

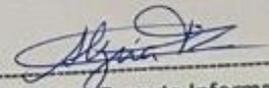
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1 "DEBATE DE LA TIPICIDAD"

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Individualización de la conducta										
1	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva sea potestad del juez realizar una calificación jurídica del hecho imputado?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el debate de la tipicidad del hecho tenga influencia en el resultado?	X		X		X		X		
3	¿Cree usted que en una prisión preventiva el tipo penal imputado puede desvincularse del hecho?	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2 Imputación necesaria										
4	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva el conocimiento de la imputación necesaria tenga influencia con el derecho al debido proceso?	X		X		X		X		
5	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la imputación necesaria se rige por la vinculación del hecho al tipo penal?	X		X		X		X		
6	¿Cree usted que el desarrollo de una audiencia de prisión preventiva requiere la aplicación de las garantías procesales y constitucionales a favor del imputado?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si Hay Suficiencia
 Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**
 Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg. Abog. ALEGRÍA TRUJILLO, P.N.A. C.E.C.I.A. DNI: 01232138
 Especialidad del validador: DERECHO PENAL

Lima sur, 20...de...JUNIO...de 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: "AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA"

N°	DIMENSIONES/ Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Medida coercitiva de ultima ratio									
1	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, los graves y fundados elementos de convicción deben acreditar el delito atribuido?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted que en una audiencia de prisión preventiva la sospecha fuerte recae sobre la base de la fuerza probatoria?	X		X		X		X		
3	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, la apariencia de delitos se acredita con indicios?	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Proporcionalidad									
4	¿Cree usted que la imposición de la prisión preventiva debe ser una medida realmente excepcional?	X		X		X		X		
5	¿Cree usted que en las audiencias de prisión preventiva se debe realizar debidamente el test de proporcionalidad?	X		X		X		X		
6	¿Cree usted que, en una audiencia de prisión preventiva, el análisis de la proporcionalidad tenga influencia en la imposición de dicha medida?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

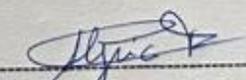
Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog. ALEGRÍA T. MULLO, Dña Cecilia

DNI: 08237138

Especialidad del validador: Defensa Penal

Lima sur, 20 de Junio de 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



 Firma del Experto Informante.